

Nº C.C.:

Nº NIS : 20124

PERIODO : 2011

Nº INGRESO DPECC :



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

DIAPA-0025-2011

PETROECUADOR

INFORME GENERAL

a la remediación ambiental, consecuencia del derrame producido en el pozo Cuyabeno 8 y del derrame en la línea de transferencia Tetete Sucumbíos, sector río Lágrimas de Conejo, a cargo de PETROECUADOR

TIPO DE EXAMEN :

AAA

PERIODO DESDE : 2006/08/01

HASTA : 2010/07/31

2012-317

Orden de Trabajo : 0025-DIAPA-2010

Fecha O/T : 24/09/2010

EP PETROECUADOR

AUDITORÍA DE ASPECTOS AMBIENTALES A LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL, CONSECUENCIA DEL DERRAME PRODUCIDO EN EL POZO CUYABENO 8 Y DEL DERRAME EN LA LÍNEA DE TRANSFERENCIA TETETE SUCUMBÍOS, SECTOR LÁGRIMAS DE CONEJO, A CARGO DE PETROECUADOR, INCLUYE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS MINISTERIOS DEL AMBIENTE Y DE MINAS Y PETRÓLEOS, ACTUAL MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Período comprendido entre el 1 de agosto de 2006 y el 31 de julio de 2010

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

Quito - Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

C.C.C.C.	Comisión de Control Cívico de la Corrupción
CLIRSEN	Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos
CRC	Consorcio de Remediación Cuyabeno
D.A.	Distrito Amazónico
DINAPAH	Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera
EP PETROECUADOR	Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador
MAE	Ministerio del Ambiente de Ecuador
ONISE	Organización de la Nacionalidad Siona del Ecuador
O.T.	Orden de Trabajo
PETROECUADOR	Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador
RAOHE	Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas

INDICE

CAPÍTULO I.....	4
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	4
Motivo de la auditoría	4
Objetivos de la auditoría	4
Alcance de la auditoría	5
Base legal.....	6
Estructura orgánica	6
Objetivos de la entidad	8
Monto de recursos examinados.....	9
Evaluación de las órdenes de trabajo.....	9
Orden de Trabajo N° 0166906.....	10
Informe de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción	12
Orden de trabajo 172205	13
Orden de trabajo 172240	13
Servidores relacionados	14
CAPÍTULO II.....	15
RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	15
Análisis de cumplimiento a recomendaciones.....	15
Orden de trabajo 0166906. Limpieza y descontaminación de áreas afectadas, producto del derrame de crudo, suscitado por corte en la línea de flujo del pozo Cuyabeno 8; de acuerdo al área determinada por el levantamiento realizado por el CLIRSEN.....	20
Plan de remediación aprobado por la Subsecretaria de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas no cuenta con la determinación exacta de la superficie afectada ni con el informe de diagnóstico y caracterización del área real afectada	20
No existió control de la calidad de los trabajos de limpieza y remediación de los pasivos por parte de los fiscalizadores y coordinador socio ambiental de la orden de trabajo	25

No se cumple con la normativa para orden de trabajo.....	29
No se ejecutó totalmente el Convenio de Cooperación Institucional No. 2006297, entre PETROECUADOR, PETROPRODUCCION y la Organización de la Nacionalidad Indígena Siona del Ecuador como compensación por el derrame de crudo ocurrido en la línea de flujo del pozo Cuyabeno-08	41
Orden de trabajo N° 172205. Tareas de control y recuperación del derrame de petróleo suscitado en la línea de transferencia Tetete-Secoya producido el día 23 de abril del 2007	50
Se emitió orden de trabajo sin observar normativa	50
No se entregan a PETROPRODUCCION barriles recuperados en la contingencia	53
Orden de trabajo 172240. Remediación ambiental, consecuencia del derrame producido en la Línea de Transferencia Tetete Sucumbíos, sector Lágrimas de Conejo	59
No existe programa de remediación aprobado	59
ANEXO 1.....	64



"Ref. Informe aprobado el 2012-02-28"

Quito, 28 FEB. 2012

Señor
Gerente General de EP PETROECUADOR
Ciudad

Señor Gerente:

Hemos efectuado una auditoría de aspectos ambientales a la remediación ambiental consecuencia del derrame producido en el pozo Cuyabeno 8 y del derrame en la línea de transferencia Tetete Sucumbíos, sector Lágrimas de Conejo, a cargo de PETROECUADOR, incluye las actividades desarrolladas por los Ministerios del Ambiente y de Minas y Petróleos, actual Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2006 y el 31 de julio de 2010.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Paúl Noboa León
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo de la auditoría

La auditoría de aspectos ambientales a la remediación ambiental, consecuencia del derrame producido en el pozo Cuyabeno 8 y del derrame en la línea de transferencia Tetete Sucumbíos, sector Lágrimas de Conejo, a cargo de *PETROECUADOR*; incluye las actividades desarrolladas por los Ministerios del Ambiente y de Minas y Petróleos, actual Ministerio de Recursos Naturales No Renovables; se realiza con cargo al Plan Operativo de Control del año 2010, (Proyecto 2.7.2), de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental; en cumplimiento de la Orden de Trabajo 0025-DIAPA-2010 de 24 de septiembre de 2010, con alcances emitidos mediante memorandos No. 1331 DIAPA, N° 1424 DIAPA de 5 y 26 de octubre de 2010, respectivamente; y, N°0629 DIAPA de 2 de junio de 2011.

Objetivos de la auditoría

Objetivos generales:

1. Analizar los procesos de contratación, ejecución y los resultados obtenidos en la remediación ambiental.
2. Verificar el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos, ambientales, sociales y financieros.

Objetivos específicos:

1. Evaluar el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a la fase de remediación del derrame del Pozo Cuyabeno 8, así como a las fases de atención de la contingencia y remediación del derrame de la Línea de Transferencia Tetete Sucumbíos.

cuatro

2. Analizar los procesos de emisión de las órdenes de trabajo para las fases de remediación del derrame de la Línea de Transferencia Tetete Sucumbíos.
3. Verificar la efectividad de los procedimientos y las tecnologías aplicadas para la remediación de los suelos contaminados.
4. Evaluar el nivel de cumplimiento de los compromisos sociales (comunitarios) por parte de PETROPRODUCCION y el pago de compensaciones e indemnizaciones por los daños ocurridos por los derrames motivos del informe.
5. Verificar los procesos de determinación de las áreas afectadas, que sirvieron de base para los pagos realizados.

Alcance de la auditoría

En la orden de trabajo y alcance a la misma, el período de análisis comprende desde el 1 de agosto de 2006 hasta el 31 de julio de 2010

La auditoría de aspectos ambientales examina los hechos denunciados por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, CCCC en el informe *"PETROPRODUCCION. Indicios de irregularidades en emisión de órdenes de trabajo relacionadas al derrame de petróleo del pozo Cuyabeno 8"*, remitido a la Contraloría General del Estado con oficio N° DI-805-C.C.C.C.-2008 de 15 de abril de 2008, y el seguimiento de las recomendaciones del informe No. DIAPA 0032-2007.

Adicionalmente incluye el análisis del derrame en la línea de transferencia Tetete-Sucumbíos sector "Lágrimas de Conejo" producido el 23 de abril de 2007.

Limitación al alcance

En vista de que la fecha de corte del informe No. DIAPA 0032-2007, correspondiente al examen de control ambiental *"A los Derrames de Crudo Producidos en el Campo Cuyabeno, y a la Ejecución y Cumplimiento de los Contratos para realizar los trabajos de Remediación ambiental, a cargo de PETROPRODUCCION y la Gerencia de Protección Ambiental de PETROECUADOR..."* es el 21 de abril de 2007, la presente auditoría no

Ciucos

evalúa los hechos comprendidos entre el 1 de agosto de 2006 y el 21 de abril de 2007, por lo que los datos relativos a ese período tienen solamente el carácter de referencial; así como las posteriores al 31 de julio de 2010.

No se examinan aspectos relacionados con reclamos y pagos por parte de las aseguradoras, debido a que la Dirección de Auditoría Interna de PETROECUADOR tiene planificada en el Plan Anual del año 2011, la realización de un "examen especial al reclamo del siniestro por el derrame de crudo en el pozo Cuyabeno 8, al amparo de la póliza de Responsabilidad Civil 100142 de la compañía de seguros Colonial".

Base legal

La Ley Especial de la Empresa Estatal de Petr6leos PETROECUADOR y sus empresas filiales, publicada en Registro Oficial N° 286, de 26 de septiembre de 1989, cre6 la Empresa Estatal de Petr6leos del Ecuador, con personería jur6dica, patrimonio propio, autonomía administrativa, econ6mica, financiera y operativa.

El Decreto Ejecutivo No. 315 de 6 de abril de 2010, crea la Empresa P6blica de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho p6blico con personalidad jur6dica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, econ6mica, administrativa y de gesti6n.

Estructura orgánica

La Gerencia General de la empresa EP-PETROECUADOR, cuenta con las siguientes subgerencias:

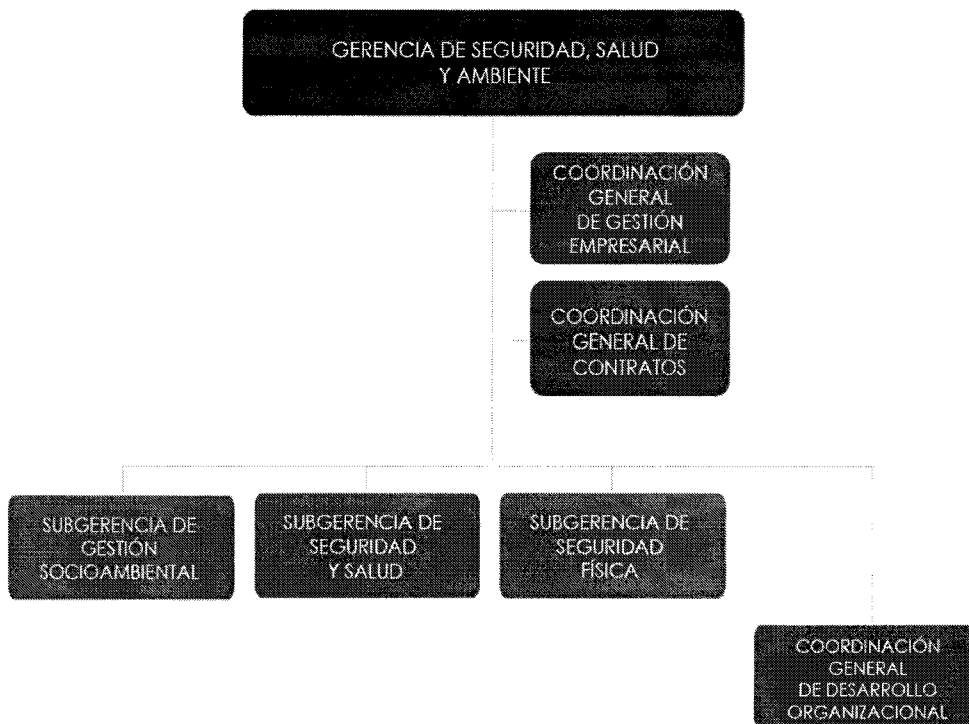
- Comercio Internacional
- Exploraci6n y Producci6n
- Refinaci6n
- Transporte y Almacenamiento
- Comercializaci6n

scis by

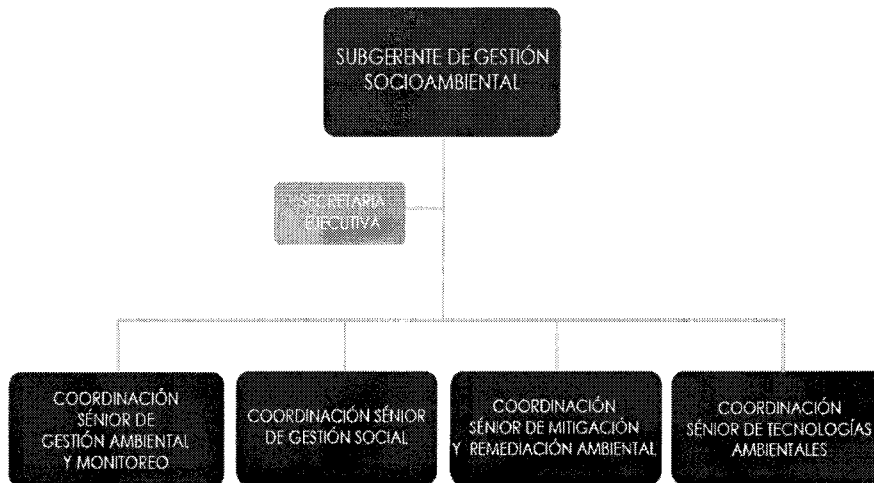
- Seguridad, Salud y Ambiente
- Desarrollo Organizacional

La **Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente**, tiene bajo su responsabilidad el establecimiento y la aplicación de los estándares y normas de seguridad, tanto nacionales como internacionales, para la seguridad operacional y preservación del ambiente.

La misión de la Gerencia de Seguridad, Salud y Ambiente, es *"...preservar la seguridad, salud y ambiente en todas las fases de la industria hidrocarburífera a nivel nacional, mediante la implantación de medidas preventivas y correctivas, con talento humano profesional y comprometido con la Empresa, para fortalecer la seguridad y salud de los empleados, minimizando los impactos negativos, preservar el equilibrio ecológico y coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones asentadas en sus áreas de influencia."*



siute/psj



Objetivos de la entidad

El artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley Especial de PETROECUADOR y sus Filiales define como objeto para la filial PETROPRODUCCION la operación de los campos hidrocarburíferos en el territorio ecuatoriano procurando la mayor eficiencia en la gestión empresarial y preservando el equilibrio ecológico, previniendo y controlando la contaminación ambiental.

El objeto principal de EP PETROECUADOR establecido en el Decreto Ejecutivo N° 315 de su creación es: *“La gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos”.*

La misión de *“La empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR con las subsidiarias que creare, gestionará el sector hidrocarburífero mediante la exploración, explotación, transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización de hidrocarburos, con alcance nacional, internacional y preservando el medio ambiente; que contribuyan a la utilización racional y sustentable de los recursos naturales para el desarrollo integral, sustentable, descentralizado y desconcentrado del Estado, con*

ocho y

sujeción a los principios y normativas previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Hidrocarburos y Marco Legal ecuatoriano que se relacione a sus específicas actividades".

Monto de recursos examinados

El monto total de los recursos examinados, incluido el IVA, es de 8 810 874,49 USD correspondientes a:

- 6 315 099,22 USD por planillas pagadas de trabajos realizados según orden de trabajo 0166906 por remediación de derrame de crudo de la línea de flujo del pozo Cuyabeno 8;
- 335 996,52 USD por tareas de control y recuperación (contingencia) del derrame de petróleo suscitado en la línea de transferencia Tetete-Secoya, según orden de trabajo N° 172205; y,
- 2 159 778,75 USD por 4 planillas de la orden de trabajo N° 172240 de la Línea de Transferencia Tetete Sucumbíos, sector Lágrimas de Conejo.

Evaluación de las órdenes de trabajo

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, mediante Resolución N°2006167, del 6 de septiembre de 2006 calificó de emergente la Prestación de Servicios de Limpieza, Descontaminación y Remediación del área perturbada por el derrame de crudo en la línea de flujo del pozo Cuyabeno 8; para lo cual dispuso a PETROPRODUCCIÓN contratar directamente los servicios mediante Concurso Público Abierto (Invitación a cotizar); es así que luego de realizado este proceso, se emitió la orden de trabajo N° 162724 para que el Consorcio de Remediación Cuyabeno CRC ejecute los servicios requeridos.

Luego de cumplir la orden N° 162724; por ser el área de afectación mucho mayor, y en sujeción a la declaratoria de emergencia, se emite el 4 de enero de 2007, la orden de trabajo N°166906 a favor del mismo Consorcio p or un valor de USD 5 710 593,28 tomando como referencia el área de determinada por el Centro de Levantamientos



Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos, CLIRSEN, correspondiente a 325 175 m²

El proceso de contratación para la limpieza y descontaminación del derrame de crudo en la línea de transferencia Tetete-Sucumbíos, sector Lágrimas de Conejo, considera la modalidad de "Listas de Precios".

Los pagos se realizaron con cargo a la partida 29 "SERVICIOS CONTRATADOS DE MANTENIMIENTO" de los presupuestos 2007 y 2008.

El control de los compromisos de las órdenes de trabajo estuvo a cargo de fiscalizadores de PETROPRODUCCIÓN.

Orden de Trabajo N° 0166906

El 18 de agosto de 2006, en la línea de flujo del pozo Cuyabeno 8 se produjo un derrame de crudo, como consecuencia del corte en la línea de flujo, provocando la contaminación de áreas contiguas a los cauces de la quebrada sin nombre, del río Cuyabeno Chico y parte del sistema lacustre Cuyabeno.

El área impactada, se encuentra en las tierras bajas de la amazonía ecuatoriana, en selva pluvial macro-térmica de la región Hylea amazónica conocida como bosque húmedo tropical lluvioso.

La contingencia fue atendida en un inicio por PETROPRODUCCION y luego por la Compañía ECUAVITAL, según orden de trabajo N°0162717 emitida el 13 de octubre de 2006 por un valor estimado de 2 121 553,28 USD.

La limpieza, recuperación de crudo y remediación del área contaminada se adjudicó al Consorcio Remediación Cuyabeno, mediante la emisión hecha por parte de PETROPRODUCCION de la Orden de Trabajo N° 0162724 emitida el 20 de septiembre del 2006 y el precio estimado de 910 633,92 USD. Los trabajos de remediación de suelo

diez

con vegetación, riberas de río, riberas de laguna, zonas inundadas y pantanosas, recuperación de lagunas y ríos; y, biorremediación se realizaron del 4 de octubre hasta el 14 de diciembre de 2006; ascendiendo su liquidación económica a 631 447,89 USD.

El área de remediación establecida en la Orden de Trabajo 0162724 resultó menor a la realmente contaminada; por lo que el 4 de enero de 2007, se suscribió la orden de trabajo N° 0166906 a favor del mismo Consorcio, para ejecutar los trabajos de limpieza y descontaminación de 325 175 m2 de zonas inundables y pantanosas, áreas afectadas, producto del derrame de crudo, suscitado por corte en la línea de flujo del pozo Cuyabeno 8 de acuerdo al área determinada por el levantamiento realizado por el CLIRSEN. El precio estimado para estos trabajos fue de 5 710 593 USD; con un plazo de 90 días, desde el 20 de enero hasta el 19 de abril de 2007.

La Ministra del Ambiente no autorizó el ingreso a la Reserva hasta que se entregue los informes de contingencia de la primera fase de limpieza, el Plan de Remediación a aplicar en la segunda fase y la caracterización realizada por el laboratorio de la Universidad Central; información que le permite determinar el grado de intervención adecuado, de acuerdo a la caracterización físico-química de la zona afectada y el área a ser intervenida.

El Director Regional de Sucumbios Orellana del MAE, el 2 de abril de 2007, autorizó el ingreso a la Reserva, para realizar la limpieza y descontaminación del área emergente.

Los trabajos se ejecutaron desde el 19 de abril de 2007 hasta el 22 de enero de 2008; suscribiéndose el acta de entrega-recepción provisional N°7 el 4 de marzo de 2008.

El 16 de septiembre de 2008, los fiscalizadores de la Orden de Trabajo, el Coordinador Social Ambiental D.A. y el Procurador General del Consorcio firman el acta de entrega recepción final y finiquito.

once

Informe de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción

El Pleno de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción (C.C.C.C.), mediante resolución de 13 de septiembre de 2006, inició una investigación sobre el derrame de petróleo del pozo Cuyabeno 8.

El objetivo de esta investigación fue establecer si las órdenes de trabajo y las acciones tomadas por PETROPRODUCCION se sujetaron a la reglamentación de contratación de PETROECUADOR y la normativa ambiental para el control, recuperación de crudo, limpieza y remediación del derrame.

El informe de investigación realizado por la C.C.C.C., aprobado el 9 de abril de 2008, recomienda: *"Remitir el informe al Contralor General del Estado, a fin de que determine las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por los hechos descritos en el informe"*.

La Comisión de Control Cívico de la Corrupción con oficio N° DI-805-C.C.C.C.-2008 de 15 de abril de 2008 puso en conocimiento de la Contraloría el informe de investigación *"PETROPRODUCCION. Indicios de irregularidades en emisión de órdenes de trabajo relacionadas al derrame de petróleo del pozo Cuyabeno 8"*

El Vicepresidente de PETROPRODUCCION, el 29 de abril de 2008, solicita al señor Contralor General del Estado dar cumplimiento a la recomendación constante en el numeral 312 del informe de investigación realizado por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción a *"PETROPRODUCCION. Indicios de irregularidades en emisión de órdenes de trabajo relacionadas al derrame de petróleo del pozo Cuyabeno 8"* para lo cual adjunta el informe.

De los seis numerales que tienen comentarios relacionados con sanciones administrativas cuatro corresponden a temas analizados en el informe N° DIAPA 0032-2007. Los comentarios restantes, relacionados con sanciones administrativas, son analizados en esta auditoría.

doce

Orden de trabajo 172205

El 23 de abril de 2007, en el sector Shushuqui, de la parroquia Pacayacu, cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, se produce un derrame de crudo en la línea de transferencia Tetete-Secoya, afectando zonas pantanosas, esteros y el bosque que se encuentran en el trayecto del río Lágrimas de Conejo.

Ante el evento, el 23 de abril de 2007, funcionarios de PETROPRODUCCION solicitan a la Cía. CORENA S.A. hacerse cargo de las tareas de control y recuperación del derrame de crudo.

El 17 de julio de 2007 se suscribe la Orden de trabajo N° 172205, con un precio estimado de USD 335 996, 52 y un período de ejecución del 23 de abril de 2007 al 2 de junio de 2007 que es cumplido por la Cía. CORENA S.A.

El acta de entrega y recepción única y final de los servicios de contingencia, se firma el 12 de julio de 2007, el valor total de los trabajos de esta orden fue de 335 996,52 USD.

Orden de trabajo 172240

Una vez concluidas las tareas de control y recuperación del derrame, el laboratorio de Protección Ambiental y el Departamento de Ingeniería Civil de PETROPRODUCCION realizaron los trabajos de caracterización de los sectores y los respectivos cálculos de las áreas afectadas.

El 22 de noviembre de 2007, mediante Orden de Ejecución de Trabajo N° 172240 se le encarga a la Cía. CORENA S.A. los trabajos de limpieza y descontaminación del derrame de crudo, de la línea de transferencia Tetete-Sucumbíos, sector Lágrimas de Conejo, suscitado el 23 de abril del 2007. El área para la limpieza y descontaminación comprende 123 096,75 m2 de zonas inundables y pantanosas y 21 109,17 m2 de ribera de ríos.



Los trabajos son realizados desde el 5 de diciembre de 2007 hasta el 5 de abril de 2008; firmándose el acta de entrega recepción de los trabajos el 30 de abril de 2008.

Servidores relacionados

En el anexo N° 1 se detallan los servidores principales relacionados.

catorce y

CAPÍTULO II

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Análisis de cumplimiento a recomendaciones

El informe N° DIAPA-032-2007, correspondiente al examen de control ambiental a los derrames de crudo producidos en el campo Cuyabeno, y a la ejecución y cumplimiento de los contratos para realizar trabajos de remediación ambiental, a cargo de PETROPRODUCCION y la Gerencia de Protección Ambiental de PETROECUADOR, con período de análisis del 6 de junio de 2002 al 20 de abril del 2007, aprobado el 12 de octubre de 2007; y, remitido a PETROPRODUCCIÓN el 8 de noviembre de 2007.

En el capítulo III del informe N° DIAPA-032-2007, se emitieron veinte y siete recomendaciones; una al Consejo de Administración de PETROECUADOR, trece al señor Vicepresidente de PETROPRODUCCION, siete al señor Superintendente del Distrito Amazónico, dos a la Subsecretaria de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas y cuatro a la Ministra del Ambiente.

Del seguimiento y análisis al cumplimiento de las recomendaciones, se determinó que no se ha cumplido la siguiente recomendación dirigida al Vicepresidente de PETROPRODUCCION: *"En razón de diferir en forma radical los resultados de laboratorio presentados tanto por Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Central como por la Unidad de Protección Ambiental del Distrito Amazónico de PETROPRODUCCIÓN, dispondrá al Jefe de la Unidad de Protección Ambiental de la Filial que con la información proporcionada por el Perito del Ministerio Fiscal, el CLIRSEN, la Filial, técnicos de la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, y técnicos del Ministerio del Ambiente, proceda a determinar el área contaminada, sobre la cual resolverá la remediación inmediata de los suelos, sedimentos y aguas afectadas por el derrame suscitado por el corte de la línea de flujo Cuyabeno 8".*

Quirico /y/

El Superintendente del Distrito Amazónico, encargado, a fin de cumplir con la recomendación del informe de Contraloría, con memorando N° 0670 SDA-PIA-PAM-2007 de 24 de noviembre de 2007, remitió al Jefe de Ingeniería Civil D.A., al Jefe de Laboratorio Ambiental D.A. y a los Fiscalizadores del Cuyabeno, los "*Planos Cuyabeno Contaminación*" para que con el software apropiado se determine la superficie resultante de la diferencia entre las áreas de los planos del peritaje y los planos remitidos por Ingeniería Civil a Protección Ambiental de zonas descontaminadas por el CRC.

Mediante memorando 068-FIS-CUY08-2007 de 7 de diciembre de 2007, el fiscalizador informó al Jefe de Protección Ambiental el detalle del cálculo "*...de áreas realizado por esta Fiscalización en base a toda la información...-...considerando que éstas son las Áreas que deben constar en el Plano que debe ser rectificado por parte del Departamento de Ingeniería Civil, previa a su legalización.*"

El Superintendente del Distrito Amazónico, encargado, con oficios N° 3537-PPR-SDA-PIA-PAM-2007 y 3538 -PPR-SDA-PIA-PAM-2007 de 25 de diciembre de 2007, solicitó al Coordinador de la Delegación Regional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas y al Director Regional Sucumbíos Orellana del Ministerio del Ambiente, supervisen el monitoreo efectuado del 7 al 11 de enero del 2008.

El 5 de febrero de 2008, se entregaron las coordenadas de las muestras recolectadas por el Laboratorio de Protección Ambiental del D.A. a Ingeniería Civil D.A. para su implantación.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, el 22 de febrero del 2008 dispone a los Vicepresidentes, Gerentes y Jefes Departamentales que las órdenes de trabajo que fueron dispuestas antes de esta administración se haga cargo de PETROECUADOR, sean concluidas en los plazos establecidos, cumpliendo el propósito para las que fueron emitidas y que para la emisión de futuras Órdenes de Trabajo se observará la normativa de contratación vigente en PETROECUADOR.

decisis

El Vicepresidente de PETROPRODUCCION, en oficio N° 5903-PPR-SGI-2008 de 16 de julio de 2008, comunicó al Procurador General del Consorcio de Remediación Cuyabeno que por convenir a los intereses de la institución "...ha tomado la decisión de cerrar y liquidar la Orden de Trabajo N° 0166906..."

El 16 de septiembre de 2008, el Coordinador Socio Ambiental, los fiscalizadores de la orden de trabajo y el Procurador General del Consorcio Remediación Cuyabeno firman el acta de entrega recepción final y finiquito de la orden de trabajo 0166906, entre otros, con los datos siguientes:

	m2 Descontaminados	Valores pagados con IVA USD
Total parcial trabajado y pagado (en 7 Actas)	327 124,99	5 744 838,22
Acta Final y Finiquito	32 472,04	570 261,00
TOTAL	359 597,03	6 315 099,22

Añade, que el Acta de finiquito de los trabajos de limpieza y descontaminación realizados por el C.R.C., y que se liquidan, "...constituyen parte del área contaminada determinada por el Perito de la Fiscalía...El área por descontaminarse es un aspecto que deberá ser resuelto por las autoridades..."

El Jefe de Ingeniería Civil D.A., mediante memorando 469-ICI-2008 de 10 de septiembre de 2008 remitió al Coordinador Socio Ambiental D.A., los planos con la implantación de las coordenadas según IE/LABPM/08 518, las áreas contaminadas combinadas de ingeniería civil y fiscalía; y, las áreas descontaminadas más plano según IE/LABPAM/08 518.

Mediante memorando 81-VAS-TAM-2009 de 16 de noviembre de 2009, el Coordinador de Tecnologías Ambientales, entrega a la Gerencia de Gestión Socio Ambiental el informe presentado por el Área de Geomática de las zonas que según el CLIRSEN, PETROPRODUCCIÓN y el Ministerio Fiscal deben ser remediadas y pone en consideración del Gerente que la VAS defina las áreas a ser intervenidas, además señala que el Área de Geomática analizará el componente físico, adjunta Términos de

diecisiete

Referencia elaborados por el Área de Desarrollo Biológico para contratar la consultoría del componente microbiológico para el diagnóstico del Derrame Cuyabeno 8; y , propone en referencia al establecimiento de alternativas de remediación, que una vez que se cuente con la información producto del diagnóstico socio-ambiental y por tratarse de una zona de alta sensibilidad de los ecosistemas involucrados sean definidas entre el personal técnico de las Coordinaciones relacionadas o se proceda con la contratación de una consultoría que defina las propuestas de acción.

De la documentación proporcionada, hasta la fecha de corte de la presente auditoría, se evidencia que luego de dos años ocho meses de ser emitida dicha recomendación no existe un pronunciamiento oficial que determine el área total contaminada y la que falta por remediar; que el proceso para determinar el área sobre la cual se debe resolver la remediación de los suelos, sedimentos y aguas afectadas por el derrame suscitado por el corte de la línea de flujo "Cuyabeno 8" ha sido parsimonioso.

Además, se ha cumplido parcialmente la siguiente recomendación dirigida al Superintendente del Distrito Amazónico: *"Ordenará al Jefe de Protección Ambiental del Distrito Amazónico, el ordenamiento de los archivos de los documentos generados en la administración general del Departamento, con la finalidad de que constituyan fuente ágil de información, en la forma establecida en el Numeral 210-04 de las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado"*.

El Coordinador Ambiental de Exploración y Producción, en oficio 004-SSN-2010 del 24 de noviembre de 2010, manifiesta sobre el cumplimiento de esta recomendación que con memorando N° 698-PIA-PAM-2007 de 26 de septiembre de 2007, *"...el Coordinador de Protección Integral D.A., solicitó al Superintendente Distrito Amazónico..."* personal para que trabaje y asesore en la organización del archivo; pedido que fue aceptado y *"el 14 de noviembre fue transferido a la Coordinación de Protección Integral el Sr. ..."*.

De las inspecciones realizadas por el equipo de control, en los meses de diciembre de 2010 y enero de 2011, se pudo constatar que el archivo de la Coordinación de Gestión Ambiental de Exploración y Producción en el Distrito Amazónico, ex Protección Ambiental, luego de tres años de emitida la recomendación, aún no cuenta con los documentos

Diegochofy

debidamente clasificados y archivados de manera técnica. Es decir el archivo no se constituye hasta la fecha de inspección en fuente ágil de información.

El Coordinador Ambiental de Exploración y Producción en oficio N°119-SMON-EXP-2011 de 21 de abril de 2011, manifiesta que con la transferencia de un funcionario a la Coordinación Ambiental se logró un gran avance en la organización del archivo pero que se hace necesaria la tecnificación del mismo.

Conclusión

A pesar de que los Superintendentes y los Jefes de Protección Ambiental del Distrito Amazónico, incorporaron un funcionario para la organización de los archivos, la Coordinación de Gestión Ambiental en el Distrito Amazónico, aún no dispone de un registro organizado de los documentos generados en la administración, incumpliendo parcialmente la recomendación constante en el informe N° DIAPA-032-2007 y el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Recomendación 1

El Gerente de EP PETROECUADOR, dispondrá al Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente que los procesos para la remediación de zonas afectadas por derrames de petróleo se cumplan en tiempos razonables, permitiendo la restauración de estos sectores que constituyen una fuente invaluable de atracción turística, a la vez que permitan precautelar la salud de las poblaciones que habitan en su área de influencia; además dispondrá al Coordinador de Gestión Ambiental de la Gerencia de Exploración y Producción en el Distrito Amazónico, mantener el control sobre el personal encargado de la organización del archivo de la unidad con la finalidad de que constituyan fuente ágil para las acciones administrativas, de verificación y auditoría.

discinuove

Orden de trabajo 0166906. Limpieza y descontaminación de áreas afectadas, producto del derrame de crudo, suscitado por corte en la línea de flujo del pozo Cuyabeno 8; de acuerdo al área determinada por el levantamiento realizado por el CLIRSEN.

Plan de remediación aprobado por la Subsecretaria de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas no cuenta con la determinación exacta de la superficie afectada ni con el informe de diagnóstico y caracterización del área real afectada

El líder de Sistemas de Información y el profesional del Centro de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente, en memorando No. 15510 CIAM/DP/MA de 19 de diciembre de 2006, manifiestan al Director de Planificación del MAE, entre otros aspectos, que existen incongruencias de la digitalización del Río Cuyabeno Chico, donde el río estaría fuera de su curso normal y que el área solicitada por los SIONAS no fue considerada en su totalidad por el CLIRSEN.

El Presidente Ejecutivo de Special Service Adjustment Cía. Ltda., mediante oficio No. SSA-2007-0448 de 4 de junio de 2007, por pedido del Subsecretario de Calidad Ambiental del MAE, entrega el análisis del informe de evaluación del derrame del Cuyabeno 8 elaborado por el CLIRSEN, en el que señala las siguientes observaciones, como las más importantes:

- No se indica cuáles son los criterios que determinan los sitios denominados de "Mayor Afectación".
- No se definen las características del equipo GPS, importantes ya que su precisión incide en la cuantificación de áreas.
- Respecto a los datos obtenidos en el campo, claramente se menciona que el criterio usado es la observación visual y no se indica la existencia de ningún muestreo.
- Al establecer el porcentaje estimado de afectación, se menciona claramente que los valores usados son de carácter estimativo

oculto by

- En las recomendaciones se sugiere: *"...realizar un análisis más detallado del sector 3 con el fin de conocer a ciencia cierta el área que fue afectada por el derrame"*

La Subsecretaría de Protección Ambiental, con oficio No. 150-SPA-DINAPA-CSA-2007, de 6 de agosto de 2007, aprobó el programa presentado por PETROPRODUCCION para la remediación del área afectada como consecuencia del derrame del pozo Cuyabeno 8. En el numeral 3.4. *"Determinación Exacta de la Superficie Afectada"* del programa de remediación se señala que el área determinada por el CLIRSEN es un *"área potencial de afectación"* y que se inició el proceso de contratación de un laboratorio ambiental para la caracterización físico química.

El artículo 16 del Decreto Ejecutivo 1215, Monitoreo de programas de remediación, establece que: *"...En los programas y proyectos de remediación deberán constar las siguientes informaciones: ... - Diagnóstico y caracterización de la contaminación en base de análisis físico-químicos y biológicos del suelo, aguas superficiales y subterráneas, inclusive determinación exacta de la superficie del área afectada, evaluación de impactos y volúmenes de suelo a tratarse."*

La orden de trabajo No. 166906, emitida por PETROECUADOR el 4 de enero de 2007, a favor del Consorcio Remediación Cuyabeno, establece que el área a ser intervenida es 325 175 m², correspondiendo a suelo afectado según el CLIRSEN.

El programa de remediación, aprobado por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, no contó con la cuantificación exacta del área afectada tal como lo señala el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 1215. El área de la Orden de Trabajo No. 166906 fue emitida con un valor de área estimada pues no se contó con el diagnóstico y caracterización respaldados en análisis físico químicos y biológicos que confirmen los valores de las áreas determinadas en el plan de remediación.

En oficio de 12 de abril de 2011, como respuesta a la comunicación de resultados provisionales, manifiesta: *"Es importante señalar que el Programa de Remediación Ambiental presentado por Petroproducción mediante oficio No. 7252-PPR-OPE-AMB-2006, al que hace referencia el Auditor, fue objeto de observaciones por parte de la*

veinte y uno

Dirección Nacional de Protección Ambiental solicitando información complementaria y/o ampliatoria mediante oficio No. 004-DINAPA-CSA-2007 0700075 del 8 de enero del 20078 (sic), entre otras la explicación de la inconsistencia encontrada entre el área afectada indicada en el Programa y las áreas definidas en el mapa "Evaluación del derrame de crudo del 18 de agosto del 2006 en la Reserva Faunística Cuyabeno, elaborado por el CLIRSEN. La información complementaria es presentada por Petroproducción mediante oficio No. 1369-ppr-ope-amb-2007, recibido el 12 de marzo del 2007."

En oficio recibido en Contraloría el 6 de mayo de 2011 agrega entre otras puntualizaciones: "...en relación a que la fecha fijada como de inicio para el período de análisis de la presente auditoría, se la ha establecido como el 20 de abril de 2007; es decir, ésta es posterior a la fecha en que se produjo el derrame de crudo del Pozo Cuyabeno 8, por lo que se están omitiendo de la auditoría algunos antecedentes fácticos que son imprescindibles que sean considerados y que determinará la aplicabilidad o no de ciertas normas de índole reglamentario,...-... Con fecha 18 de agosto de 2006 se produjo el derrame de petróleo en el Campo Cuyabeno, en la línea de flujo de 4 pulg., que sale del Pozo Cuyabeno 8, aproximadamente a 150 m. de la plataforma de dicho pozo. El sitio del derrame se ubicó junto a una quebrada sin agua, la que a su vez se comunica a 2.5 Km con el río Cuyabeno Chico, el cual aguas abajo (10 Km. aproximadamente) alimenta el sistema lacustre de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno, zona alta. El río Cuyabeno Chico, aguas abajo de la unión con la quebrada señalada forma parte del ecosistema de bosque inundado; es decir, el río no tiene un cauce definido sino que el agua inunda toda la llanura, especialmente en la época de invierno...-.. **En cuanto a los resultados provisionales comunicados y conclusiones respectivas, debo realizar las siguientes puntualizaciones:** El Programa de Remediación Ambiental presentado por Petroproducción mediante oficio No. 7252-PPR-OPE-AMB-2006 de 26 de noviembre de 2006, que adjunto a esta comunicación definió exactamente la superficie del área afectada...-..La superficie afectada por el derrame de crudo en el pozo Cuyabeno 8 fue realizada por el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos, CLIRSEN,...-... Definida esta área, Petroproducción se encargó de organizar el proceso de limpieza y remediación del área donde se hizo visible la presencia de crudo, después de que bajaron los niveles del agua debido a cambios en el clima de la zona...-

veinte y dos /s/

...previo a que la Subsecretaría a mi cargo haya aprobado el programa de remediación, mediante oficio No. 150-SPA-DINAPA-CSA-2007 700690 de 6 de agosto de 2007, la superficie afectada fue definida adecuadamente, como resultado de las observaciones que se formularon por parte de la Dirección Nacional de Protección Ambiental, solicitando información complementaria y/o ampliatoria mediante oficio No. 004-DINAPA-CSA-2007 0700075 del 8 de enero del 2007....-Otro aspecto, que me permito mencionar y que bajo ningún concepto puede ser dejado de lado es que el supuestamente inobservado art. 16 del Decreto Ejecutivo 1215 "Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas", en su parte pertinente ordena: "...Los programas o proyectos de remediación sujetos a aprobación y seguimiento por parte de la Subsecretaría de Protección Ambiental a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera serán la remediación de piscinas y/o suelos contaminados, así como la remediación después de accidentes mayores en los que se hayan derramado más de cinco barriles de crudo, combustible y otro producto. (Subrayado es mío)...-En los programas y proyectos de remediación deberán constar las siguientes informaciones:...- Diagnóstico y caracterización de la contaminación en base de análisis físico-químicos y biológicos del suelo, aguas superficiales y subterráneas, inclusive determinación exacta de la superficie del área afectada..."...-De la simple lectura de la norma transcrita se colige que el caso de la remediación del derrame del pozo Cuyabeno 8, no coincide en su tipificación, pues el presupuesto legal previsto en el referido Art. 16 del RAOH, trata de la remediación de piscinas y/o suelos contaminados de la remediación de un accidente mayor; pero en el caso que nos ocupa es un sistema lacustre...-... Lo que vuelve, cuestionable la aplicación extensiva de la referida norma, en aplicación del principio constitucional de legalidad², vigente tanto en la Constitución actual como en la de 1998, ya que las normas legales del derecho público no son exigibles por analogía. Sin embargo de ello, en aplicación del principio precautelatorio de protección al ambiente, previsto en la misma Constitución 1998, la Subsecretaría a mi cargo, a través de la DINAPA siempre exigió a Petroecuador el cumplimiento de los más altos parámetros y estándares técnicos y ambientales ...-..Igualmente, no es verdad que no se realizó la caracterización de la contaminación de la superficie afectada, en demostración de ello se remite la copia certificada del oficio No 3953-PPR-OPE-AMB-2007 de 10 de julio de 2007, con el que Petroproducción entregó a la

veinte y tres

DINAPA información de la caracterización de la contaminación, en base de análisis físico-químicos y biológicos del suelo, aguas superficiales y subterráneas, por ejemplo adjuntó entre otros documentos:

- Los resultados de laboratorio de los análisis de las muestras colectadas y ubicación de los puntos (informe IE/LABPAM 765 del 26 de diciembre de 2006).
- Registros de procesos de biorremediación de suelos (ver informe memorando No. 122-PEPDA-2007 del 11 junio de 2001).
- Plan de monitoreo que considera muestreos de sedimentos, agua y macroinvertebrados (ver Plan de Monitoreo biológico de la macrofauna béntica en la Reserva de Producción Faunísticas del Cuyabeno).
- Resultados de análisis químico de agua y sedimentos bioindicadores (ver informe de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Central del Ecuador).

Revisado el oficio 1369-PPR-OPE-AMB-2007, recibido el 12 de marzo del 2007 en el Ministerio de Energía y Minas, el Subgerente de Operaciones encargado, ante la inconsistencia observada en el Programa de Remediación manifiesta: *"Esta inconsistencia es aparente. Las áreas consideradas son y han sido provisionales, buscando siempre determinar con exactitud el área real de afectación..."*. De lo expuesto, se puede establecer que no existió como lo requiere el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 1215, la *"...determinación exacta de la superficie del área afectada..."*, por lo tanto se mantiene el comentario.

Conclusión

La Subsecretaria de Protección Ambiental, del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el plan de remediación sin considerar los requisitos técnicos respecto a la determinación exacta del área afectada y sin exigir el diagnóstico y caracterización que defina el grado de afectación y el área real contaminada inobservando el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 1215, que indica que en los programas y proyectos de remediación debe constar el diagnóstico y caracterización de la contaminación en base de análisis físico-químicos y biológicos del suelo, aguas superficiales y subterráneas, inclusive la determinación exacta

veinte y cuatro G

de la superficie del área afectada, evaluación de impactos y volúmenes de suelo a tratarse.

Recomendación 2

El Subsecretario de Calidad Ambiental dispondrá a las empresas operadoras que de forma previa a la aprobación de los planes o proyectos de remediación, exija la presentación oportuna y completa de la caracterización de la contaminación en base de análisis físico-químicos y biológicos del suelo, aguas superficiales y subterráneas, inclusive determinación exacta de la superficie del área afectada.

No existió control de la calidad de los trabajos de limpieza y remediación de los pasivos por parte de los fiscalizadores y coordinador socio ambiental de la orden de trabajo

El Procurador del Consorcio de Remediación Cuyabeno, en comunicación de 1 de febrero de 2007, manifiesta al Gerente de PETROPRODUCCION que en relación con las obras de remediación de las fosas que constituyen pasivos ambientales en el sector del Cuyabeno el *"...CRC se compromete a eliminar estos focos de contaminación de forma gratuita..."*

Con oficio No. 611 PPR-SDA-PIA-PAM-2007, de 14 de marzo de 2007, el Superintendente del Distrito Amazónico, sobre este particular señala que existen 7 pasivos ambientales plenamente identificados y que los: *"Pasivos restantes a ser tratados por el Consorcio se irán identificando a medida que se avance los trabajos, de remediación, con la participación y ayuda de los funcionarios del MAE e información proporcionada por los miembros de la Comunidad Siona"*.

El fiscalizador de PETROPRODUCCION, con memorando No. 027-FIS-CUY08-2007, de 10 de junio de 2007, entrega al Jefe de Protección Ambiental del Distrito Amazónico Encargado, el informe de *"Ubicación y cuantificación del volumen de material contaminado extraído de las fosas con material contaminado de derrames anteriores, en la reserva Cuyabeno"*, señala que se han ubicado ocho fosas, entre las que se incluye la

veinte y cinco y

localizada en la quebrada "La Hormiga"; que el material contaminado con hidrocarburo fue extraído, depositado en recipientes impermeables y transportado al pozo Sansahuari 10; se adjunta fotografías del antes, durante y después de la intervención de cada pasivo.

El acta de recepción provisional de los trabajos de remediación No. 1 correspondiente al 8 de junio de 2007, identifica ocho fosas con crudo, producto de derrames de años anteriores e incluye el compromiso del Consorcio Remediación Cuyabeno, de "eliminar de forma gratuita las fosas ubicadas dentro de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno y del área asignada al CRC".

El supervisor de campo del CRC, mediante oficio CRC-Cuyabeno 8 (II)-CC-39 de 2 de septiembre de 2007, manifiesta a los fiscalizadores de la orden de trabajo 0166906 que se realizó, en compañía del fiscalizador NN, el muestreo de las ocho fosas identificadas y georeferenciadas; que mediante informe de Ensayo IE/LABPAM/07 375 de 24 de mayo de 2007 se determinó el cumplimiento de los parámetros ambientales de siete fosas; que la fosa N°8 ubicada en el sector de La Hormiga se encontraba fuera de los límites permisibles (TPH 15740) por lo que de manera inmediata se procedió a realizar un nuevo tratamiento y se encuentra lista para su recepción; y, solicita la autorización para proceder al taponamiento de los sitios que fueron descontaminados, advirtiendo que las fosas no deben permanecer a cielo abierto por cuanto constituyen en peligro para las especies que habitan en la zona.

El 4 de septiembre de 2007 mediante memorando 048-FIS-CUY08-2007, uno de los fiscalizadores de la orden de trabajo solicita al jefe de protección ambiental D.A., en relación al muestreo pedido por el consorcio, disponga al laboratorio ambiental LABPAM el muestreo de las ocho fosas con el fin de reconfirmar los parámetros y proceder a dar la autorización para el cierre de las mismas.

Con memorando No. 080-FISCUY-08-2008 de 16 de julio de 2008, los fiscalizadores de la orden de trabajo No. 0166906, remiten al Jefe de Protección Ambiental el acta final de los trabajos efectivamente realizados, en la cual no consta la remediación de los pasivos ambientales.

veinte y seis /s/

Los fiscalizadores de la orden de trabajo N°0166906, el coordinador socio ambiental D.A. y el procurador general del Consorcio de Remediación Cuyabeno, el 16 de septiembre de 2008 firman el Acta de entrega recepción final y finiquito de la orden de ejecución de trabajo 0166906 en la que tampoco se menciona sobre la remediación de las fosas que fueron compromiso del Consorcio.

El 16 de diciembre de 2010, el equipo de Contraloría, con personal del Laboratorio Ambiental de PETROECUADOR, LABPAM y del Ministerio del Ambiente, inspeccionaron los trabajos de remediación realizados por el CRC en cinco de los ocho pasivos ambientales, obteniendo en cada caso una muestra compuesta; evidenciando que las fosas cuya profundidad oscilan entre 1,20 y 1,50 metros, no se rellenaron luego de ser limpiadas, constituyéndose en una trampa para la fauna circulante.

Según el informe No. IE No. 11 001 de 1 de enero de 2011 del Laboratorio Ambiental de PETROECUADOR, sobre los resultados del muestreo realizado a las fosas de pasivos ambientales localizados en el sector de Aucacocha, señala que la concentración de hidrocarburos totales presentes de petróleo en la fosa No. 2 es de 2 705 ppm, valor que supera el límite máximo permitido de 1 000 ppm de la tabla No. 6 de límites permisibles para ecosistemas sensibles para la identificación y remediación de suelos contaminados del Decreto Ejecutivo 1215.

El artículo 59 del Decreto Ejecutivo No. 1215 señala: *"Tratamiento y cierre de piscinas.- Para el caso de piscinas que contengan crudo intemperizado o que hayan sido mal manejadas, es obligación de los sujetos de control proceder a la limpieza, recuperación del crudo, tratamiento, taponamiento y/o revegetación de cada una de éstas con especies nativas de la zona, en base al Programa o Proyecto de Remediación que presentará la empresa, conforme a lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento....- a.5) Una vez evacuados el crudo y/o el agua, se tratarán el suelo del fondo y las paredes de la piscina conforme lo establecido en el punto a.3) de este artículo, hasta que cumpla con los parámetros y límites establecidos en la Tabla No. 6 del Anexo 2 de este Reglamento, y se rehabilitará el sitio.... - c) Revegetación: Las piscinas que fueren taponadas, se revegetarán con especies nativas de la zona. La operadora será responsable del seguimiento y resultados de la revegetación."*

veinte y siete

De la documentación proporcionada y de la verificación del equipo de control se evidencia que los fiscalizadores, jefes de protección ambiental y coordinadores socio ambientales no realizaron el control de calidad de la remediación y el taponamiento de los pasivos, previo a la firma de las actas final y de entrega recepción final y finiquito, en la forma establecida en el artículo 59 del RAOHE y las funciones contenidas en el memorando circular No 0404 SDA-CAF-CCO-2003, de 24 de noviembre de 2003, emitidas por el Superintendente del Distrito Amazónico que define: "9. Exigir a la contratista el cumplimiento de las leyes laborales, ambientales y reglamentos de Seguridad Industrial.", que para el caso de los administradores del contrato determina que son responsables de: "Controlar la buena calidad de los trabajos y servicios ejecutados..."

En oficio No. 34-SMON-EXP-2011 de 7 de febrero de 2011 el Coordinador de Gestión Ambiental de Exploración y Producción de EP PETROECUADOR y ex fiscalizador de la orden de trabajo manifiesta: "...debido a que la remediación de las fosas se realizó en forma gratuita, no existe un acta de entrega recepción; ya que, éstas se realizaban únicamente para las liquidaciones económicas".

El Procurador del Consorcio Remediación Cuyabeno en oficio de 29 de junio de 2011 como respuesta a los comentarios del borrador de informe indica: "...nadie dio instrucciones para seguir procedimiento del Art. 59 del Decreto Ejecutivo No. 1215...-...Por parte del Consorcio Remediación Cuyabeno, se solicitó el muestreo correspondiente para el cierre de estas fosas, como se demuestra en documentos adjuntos. Oficio CRC-Cuyabeno 8 (II)-CC-39 de 2 de Septiembre del 2007 y Memorando 048-FIS-CUY08-2007 de 3 de Septiembre del 2007...-...Con la terminación dispuesta por el Vicepresidente de Petroproduccion en Oficios Nos. 5903-PPR-SGI-2008 de 16 de Julio del 2008 y 7181-PPR-LEG-2008 de 25 de Agosto del 2008, estos trabajos hasta su taponamiento quedaron bajo control y responsabilidad de esa filial...-...el Consorcio...entregó en su oportunidad los análisis de Laboratorio del CORPLABEC S.A. y cumplió el compromiso asumido en la ejecución de los trabajos de remediación de las 8 fosas..."

veinte y ocho

Tanto de lo manifestado por el Coordinador de Gestión ambiental como del procurador del Consorcio Remediación Cuyabeno se evidencia que hasta la fecha de corte de la auditoría no se ha procedido con el taponamiento y revegetación de cada fosa con especies nativas de la zona, según indica el artículo 59 del Decreto Ejecutivo 1215.

Conclusiones

Los fiscalizadores y coordinador socio ambiental asignados por PETROPRODUCCION para el control de la ejecución de las obras de remediación, resultado del derrame producido en el sector del Cuyabeno, no verificaron previo a la firma del acta de finiquito, que el compromiso asumido por el Consorcio para la remediación de pasivos ambientales se cumpla en su totalidad con el proceso de taponamiento y revegetación, inobservando las funciones asignadas por parte del Superintendente del Distrito Amazónico, en los numerales 1 y 2 del memorando circular N° 0404 SDA-CAF-CCO-2003 de 24 de noviembre de 2003.

Recomendación 3

El Gerente de Seguridad Salud y Ambiente, dispondrá al Coordinador de Gestión Ambiental que con miembros del laboratorio LABPAM realicen el muestreo de las ocho fosas con el fin de reconfirmar los parámetros y que con la supervisión de los funcionarios del Ministerio del Ambiente, proceda a planificar y ejecutar la limpieza, recuperación del crudo, tratamiento, taponamiento y revegetación de cada una de éstas con especies nativas de la zona, en base al Programa o Proyecto de Remediación.

No se cumple con la normativa para orden de trabajo

El área de remediación establecida en la orden 0162724 resultó menor a la realmente contaminada; por lo que el 4 de enero de 2007, se suscribió la Orden de Trabajo N° 0166906 a favor del Consorcio Remediación Cuyabeno, para ejecutar los trabajos de limpieza y descontaminación de 325 175 m² de zonas inundables y pantanosas, áreas afectadas, producto del derrame de crudo, suscitado por corte en la línea de flujo del pozo Cuyabeno 8 de acuerdo al área determinada por el levantamiento realizado por el

veinte y nueve

CLIRSEN; el precio estimado para estos trabajos fue de USD 5 710 593; con un plazo de 90 días, del 20 de enero hasta el 19 de abril de 2007.

El Superintendente del Distrito Amazónico, en oficio N°0075 PPR-SDA-2007 de 11 de enero de 2007, notifica al C.R.C. la aprobación y adjudicación de la orden de trabajo N° 0166906; solicitándole "...atender de manera inmediata dicha limpieza a fin de evitar la propagación del siniestro...". La misma fecha, el Gerente General de "Ecuavital S.A. acepta el trabajo propuesto".

El Superintendente del Distrito Amazónico, mediante oficios N°257 y 263-SDA-PIA-PAM de 8 y 9 de febrero de 2007 respectivamente, solicitó al Director Regional Sucumbíos-Orellana del Ministerio del Ambiente autorización para que el Consorcio Remediación Cuyabeno, pueda ingresar a la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno a realizar los trabajos señalados en la Orden de Trabajo 0166906. La autorización fue otorgada el 16 de febrero del mismo año.

El 22 de febrero de 2007 con oficio N°47-DRSO/MA, el Director Regional Sucumbíos-Orellana del Ministerio del Ambiente, suspendió la autorización en tanto se cumplan requerimientos del Ministerio del Ambiente, contenidos en memorando N° 001214-7DPCC-SCA-MA de 6 de febrero de 2007, manifiesta en las conclusiones y recomendaciones que PETROPRODUCCION debe presentar al Ministerio del Ambiente los informes de la fase de contingencia y la primera de limpieza, que la determinación de extender la zona de remediación a superficies adicionales debe ser sustentada adecuadamente con datos de caracterización físico química de la zona afectada; de acuerdo a la información de caracterización, se debe establecer cual es el nivel de intervención adecuado; debe elaborar un Plan de Investigaciones Básicas para un manejo adecuado del riesgo de contaminación de la Reserva. Se concluye en dicho memorando que mientras no se cumplan lo recomendado no se debe autorizar el ingreso de PETROPRODUCCION a la Reserva de Producción Faunística, a realizar los trabajos señalados en la orden N° 166906.

El 14 de marzo de 2007, una vez entregados los informes al Ministerio del Ambiente; el Director Regional de Sucumbíos – Orellana del Ministerio del Ambiente, mediante oficio

Tiunto

N° 087-DRSO/MA de 2 de abril de 2007, dirigido al Superintendente del Distrito Amazónico autorizó el ingreso a la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno.

El Subgerente de Operaciones, Enc., en memorando N° 138-SOPE-2007 de 12 de abril de 2007, comunicó al Superintendente General de Operaciones, Enc., que ante su solicitud de reinicio de trabajos de limpieza y descontaminación, ratifica la autorización considerando, entre otros puntos: *"...Se dejará constancia en una Acta...la fecha de reinicio de los trabajos, el plazo de ejecución y el alcance de los mismos...El plazo será de hasta 90 días contados a partir del reinicio de las operaciones...-...Se designa al Jefe de Protección Ambiental Quito, para que realice el seguimiento de cumplimiento de las disposiciones contenidas en este memorando..."*

En esa misma fecha, el citado funcionario, envió al Procurador del Consorcio el oficio N°2095 PPR-2007 señalándole que: *"...El plazo de ejecución será hasta 90 días contados a partir del reinicio de las operaciones referidas."*

El 19 de abril de 2007, los fiscalizadores designados y un representante del C.R.C., suscribieron el acta de inicio de trabajos de limpieza y descontaminación de áreas afectadas.

El Superintendente del Distrito Amazónico, en memorando N°1766-SDA-PIA-PAM-2007 de 5 de junio de 2007, remite al Superintendente General de Operaciones la solicitud del Consorcio Remediación Cuyabeno, para que se amplíe el plazo de ejecución de los trabajos y señala que el fiscalizador de la orden de trabajo en memorando N° 018-FIS-CUY08-2007 de 25 de mayo de 2007 manifiesta que los trabajos no pueden exceder por ley los 90 días y solicita se consulte el tema con el Departamento Legal.

El Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, mediante oficio N°282-PRO-P-2007 2482 de 13 de junio de 2007 ratifica al Vicepresidente de PETROPRODUCCION su disposición para que: *"...asuma de inmediato las medidas conducentes a remediar los daños existentes..."* y que *"las acciones necesarias para remediar el sector del Cuyabeno, queda bajo su estricta responsabilidad"*.

Arrieta y uno

El 15 de junio de 2007, en oficio 286-PRO-P2007 2511, el mismo Presidente, como alcance al oficio N°282-PRO-P-2007 2482 le manifiesta que el artículo 120 de Constitución Política prescribe: "...No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones...-...Además le recuerdo que de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley Especial de PETROECUADOR, Petroproducción se encuentra provista de personalidad jurídica y autonomía administrativa y operativa...-...Por lo expuesto, ratifico que las acciones u omisiones que en la remediación del Cuyabeno se ejecuten o dejen de ejecutarse, son de su exclusiva responsabilidad..."

El Subgerente de Operaciones, mediante memorando N° 253-SOPE-2007 del 20 de julio del 2007, solicitó al Jefe de Asesoría Legal emitir criterio respecto a si procede atender el pedido de ampliación de plazo realizado por el Consorcio Remediación Cuyabeno.

El 6 de agosto de 2007, la Ministra del Ambiente, en oficio N°4187-07-SCA-MA dirigido al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, manifestó que la autorización adjuntada mediante oficio 087-drso/MA de 2 de abril del 2007, que contó con la no objeción del Subsecretario de Calidad Ambiental sigue vigente y que el Despacho, consciente de los atrasos que ha generado PETROPRODUCCION en la entrega de la documentación, autoriza el ingreso al área de la Reserva de Producción Faunística Cuyabeno para los trabajos de limpieza.

El fiscalizador encargado de la Orden de Trabajo 0166906, en memorando N° 042-FIS-CUY-08-2007 de 8 de agosto de 2007, dirigido al Jefe de Protección Ambiental, manifiesta que en forma verbal, el Consorcio solicitó se repongan 44 días, (comprendidos del 3 de junio al 16 de julio), en los que no se registra avance de trabajo; además indica, que luego de revisar el libro de obra autoriza la reposición de los días en los que no se ha trabajado debido a las malas condiciones climáticas y que esto responde a un motivo de fuerza mayor. Señala que acogiéndose a disposiciones emanadas en memorando N° 296-PAM-2007 de 31 de mayo de 2007, se comunique el particular al Consorcio Remediación Cuyabeno.

trinta y dos

El 11 de agosto de 2007, el fiscalizador, de la orden de trabajo en memorando N°044-FIS-CUY-08-2007, comunica al Jefe de Protección Ambiental que para determinar el tiempo real necesario para cumplir con las actividades de la Orden de Trabajo 0166906, se deben tomar otras variables como la magnitud del trabajo o cantidad de área a ser limpiada; precisando que para la limpieza de 6 hectáreas, correspondientes a la primera fase, realizadas mediante Orden de Trabajo N°0162724 *"...se requirió de 72 días... utilizando maquinaria y equipos como bombas, skimmers, barreras y una excavadora. Por lo que para la limpieza de 32,5 hectáreas (Orden de Trabajo N°0166906) se necesitarán de aproximadamente 390 días en las mismas condiciones de trabajo es decir con ayuda de maquinaria."*

Indica que la fiscalización determinó *"...De acuerdo a las funciones otorgadas al fiscalizador y en función al análisis técnico descrito en párrafos anteriores y para la ejecución total de la Orden de Trabajo N°0166906 la fiscalización determinó que el tiempo de 90 días es insuficiente, por lo tanto recomienda ampliar el plazo de ejecución de los trabajos para 20 hectáreas del área emergente a 240 días (8 meses); y para completar las 32.5 hectáreas contempladas originalmente en la orden de trabajo se precisaría de 13 meses..."*

El Superintendente del Distrito Amazónico, en memorando N° 2647-SDA-PIA-PAM-2007 de 14 de agosto de 2007, solicitó al Superintendente General de Operaciones su autorización para ampliar el plazo.

La Jefa de Asesoría Legal, mediante memorando N°1440-LEG-A-2007 del 30 de agosto de 2007, informó al Superintendente General de Operaciones que en base a la disposición del artículo 437E del Código Penal y considerando lo expuesto por el fiscalizador y ratificado por el Superintendente del Distrito Amazónico: *"...esta Unidad considera que debe ampliarse el plazo hasta completar la total remediación de la zona afectada a fin de evitar, como bien lo menciona el Superintendente del Distrito Amazónico, problemas con las comunidades afectadas por el derrame."*

El Subgerente de Operaciones, mediante memorando N° 161-OPE-SUP-2007 de 11 de septiembre de 2007, solicita al Vicepresidente de PETROPRODUCCION aprobar *"...que*

Asunto y tres

el plazo de ejecución de la Orden de Trabajo N° 0166906...sea de 12 meses contados a partir del 19 de abril del 2007. En caso de estar de acuerdo, le agradeceré suscribir el oficio adjunto que está dirigido al Procurador del Consorcio de Remediación Cuyabeno”

Con oficio circular N° 467-PRO-P20073969 de 13 de septiembre de 2007, el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR dispuso entre otros al Vicepresidente de PETROPRODUCCION que fundamentado en lo que señalan los artículos 20, 86, 87 y 91 de la Constitución, de los siniestros ocurridos y de los que acaso se presentaren *“...asuma de inmediato las medidas conducentes a remediar los daños existentes y los que ocurrieren...-...Particular que queda bajo su estricta responsabilidad en lo que le corresponda, por lo que, de no cumplir o no ejecutar las acciones conducentes al fin propuesto en forma inmediata, le responsabilizo por la omisión o negligencia que ocurriere en detrimento del patrimonio estatal y de los particulares, del ser el caso.”*

El Vicepresidente de PETROPRODUCCION, mediante oficio N°5587-PPR-OPE-SUP-2007 de 17 de septiembre de 2007, con los antecedentes del memorando N° 161-OPE-SUP-2007 y el informe de Asesoría Legal constante en memorando N°1440-LEG-A-2007, comunicó al Procurador del Consorcio Remediación Cuyabeno que *“...esta Vicepresidencia establece que el plazo de duración de la Orden de Trabajo N° 0166906 es de 12 meses contados desde el 19 de abril de 2007...”*

Luego de 230 días de trabajo se firma la séptima acta de entrega – recepción provisional, por los trabajos ejecutados desde el 20 de abril hasta el 6 de diciembre de 2007.

En el Título XII, “Del efecto de las Obligaciones” del Código Civil consta: *Artículo 1561 Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales...-...Artículo 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, por consiguiente obligan no sólo a lo que en ello se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre pertenecen a ella”.*

El artículo 19.- Órdenes de trabajo y de Compra, del Capítulo III DE LA CALIFICACIÓN Y DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de

treinta y cuatro

Contratación de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador (PETROECUADOR) y sus Empresas Filiales, para Obras, Bienes y Servicios Específicos (26 abril de 2002) señala: *"Las comisiones de Contratación y de Compras llevarán un registro de listas públicas de precios, que serán aprobados por el Consejo de Administración: en este registro constarán los precios de las obras, bienes y servicios que puedan ser ofrecidos por las firmas calificadas ...-...PETROECUADOR y sus empresas filiales..., podrán emitir órdenes de trabajo y de compra a los oferentes que consten en dichas listas, de acuerdo con el Manual de Aprobaciones..."*.

El numeral 7 del Manual de Aprobaciones de PETROPRODUCCION, señala: *"ÓRDENES DE TRABAJO EN LUGAR DE CONTRATOS, se emitirán y aprobarán Órdenes de Trabajo de acuerdo a los límites especificados, para la provisión de servicios eventuales, cuya duración no exceda de 90 días, con las siguientes condiciones: ...7.11 En caso de emergencia, calificada por el Presidente Ejecutivo y previa autorización del Gerente, se podrá ejecutar las obras o servicios mediante órdenes de trabajo, sin límite de monto, siempre y cuando la ejecución no exceda de 90 días, sin contrato escrito y luego de superada la situación de emergencia, el Gerente informará y justificará al Directorio sobre lo actuado."*

El numeral 6.2 Órdenes de Trabajo para servicios con cargo a listas de precios del *"Instructivo para selección, utilización y pago de las listas de precios para obras, bienes y servicios específicos en PETROPRODUCCION"*, señala: *"...el objeto primordial de las Listas de precios es contar con un instrumento que permita tener servicios eventuales determinados, en un período de trabajo corto (no más de noventa días), sin que para ello exista un contrato o un costo por stand-by para su utilización...-...Orden de Trabajo.- Las órdenes de trabajo se emitirán acatando estrictamente lo establecido en la normativa vigente; es decir, en el Manual de Aprobaciones de PETROPRODUCCION y en los instructivos y reglamentos del Sistema PETROECUADOR -.Se podrá utilizar órdenes de trabajo con cargo a listas de precios para actividades de limpieza, siempre y cuando no excedan de noventa días...-...La contratación de las actividades de limpieza que excedan de noventa días así como las de remediación estarán sujetas a los otros procedimientos previstos en el Reglamento e Instructivo de la Materia"*

treinta y cinco

En oficio de 29 de junio de 2011, luego de la lectura de borrador de informe, el representante del Consorcio Remediación Cuyabeno manifiesta: "...oportunamente notificamos a la Fiscalización de Petroproducción y Autoridades de la Filial de los inconvenientes presentados y la demora en la autorización del ingreso a la Reserva por parte del Ministerio de Ambiente, resolviéndose la respectiva ampliación de Plazo, en primer lugar cuando se dispuso el Reinicio de los Trabajos y en el Acta correspondiente suscrita el 19 de abril del 2007 y la indicación es de que el Plazo será de 90 días contados a partir de la firma del Acta esto sería hasta el 19 de Julio del 2007.

Posteriormente se solicitó y autorizó la respectiva Ampliación de Plazo, previos los informes de los funcionarios y unidades correspondientes de Petroproducción. Anexamos copias de los Memorandos No. 250-PIA-PAM-3007 de 13 de Mayo del 2007 y 54 anexos, 042-FIS-CUV-OS2007 de 8 de Agosto del 2007 y 044-FIS-CUY-08-2007 del 11 de Agosto del 2007.

El Consorcio Remediación Cuyabeno en ningún momento objetó el tiempo asignado para la limpieza de las 32,5 ha., de la Orden de Trabajo; al aceptarla se comprometió en asignar los recursos humanos y tecnológicos para ejecutar en 90 días la tarea encomendada, conociendo las condiciones imperantes en la zona, en razón de haber ejecutado los trabajos de la primera fase de remediación.

La asesora legal, en contestación a la comunicación de resultados provisionales de fecha 13 de junio de 2011, señala entre otras cosas que todos los funcionarios que intervinieron en la ampliación de plazo para el debido cumplimiento de la orden de trabajo 0166906, lo hicieron en el convencimiento de que "...con la medida administrativa estamos evitando un gravísimo problema ecológico y dando rápida y eficaz solución al requerimiento de las comunidades afectadas por el siniestro...-...Actuar en contrario hubiese significado cometer un delito "contra el medio ambiente...-...La Comunicación omite señalar las finalidades para haberse solicitado la ampliación de plazo: "con el fin de cumplir con la normativa ambiental vigente, las recomendaciones de los organismos de control, acuerdos suscritos con las comunidades, disposiciones del Presidente de PETROECUADOR y sobre todo mantener un ambiente libre de contaminación". Indica que las finalidades, en orden de importancia son 1. Mantener un ambiente libre de

treinta y seis

contaminación; 2. Cumplir con la normativa ambiental; 3 Cumplir con las recomendaciones de la Contraloría; 4. Cumplir con las disposiciones del Presidente de la Empresa Estatal; y, 5. Cumplir con los acuerdos con las Comunidades afectadas por el siniestro.

Invoca los artículos 20, 86, 87, 91 de la Constitución Política con vigencia hasta el 19 de octubre de 2008, manifestando que en ésta "...se consagra entre los deberes y responsabilidades de todos los ciudadanos: acatar y cumplir la Constitución y preservar el medio ambiente..." agrega, "...Precisamente, mi única intervención administrativa sobre el derrame en cuestión, estuvo fundamentada y orientada en los invocados preceptos constitucionales y legales y en las finalidades señaladas..."

Sostiene que las disposiciones del Manual de Aprobaciones "...tienen el carácter de normas secundarias frente a los mandatos constitucionales y legales..." que en acatamiento de la Norma 110-10, numeral 3, "...mi actuación administrativa se ciñó al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas" y en cumplimiento al numeral 6 de la misma Norma "...se redujo a: La adopción oportuna de las medidas correctivas necesarias."

En una segunda parte de sus comentarios, menciona que: "... una de las recomendaciones del (Borrador o Informe Preliminar) DIAPA-0032-2007: AL VICEPRESIDENTE DE PETROPRODUCCIÓN.- (...) resolverá la remediación inmediata de los suelos, sedimentos y aguas afectadas por el derrame (...)

En oficio S/N de 20 de junio de 2011, relacionado con el contenido del borrador del examen manifiesta que: "...para el Equipo Auditor: se han inobservado normas de quinto grado en el orden jurídico imperante para la entonces Empresa Estatal: 1.- Constitución Política de la República.- 2- Le y de Gestión Ambiental.- 3. Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental; 4.- Código Penal; y, 5.- Normas de carácter interno de la extinta Filial de PETROECUADOR."; que los funcionarios actuantes "observamos fielmente y estrictamente mandatos constitucionales y legales que nos obligan con imperio jerárquico superior a simples normas de carácter interno a saber: La Constitución

treinta y siete /s/

Política de la República; Ley de Gestión Ambiental; Código Penal; Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental.”

Que el fundamento legal (motivación) para el pronunciamiento de la Asesoría Legal fue lo prescrito en el Art. 437E del Código Penal, cuyo texto transcribo:

“Se aplicará la pena de uno a tres años de prisión, si el hecho no constituyere un delito más severamente reprimido, al funcionario o empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, que se viertan residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley; así como el funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado.”

En una segunda parte respecto a “Discrepancias...” del borrador del examen menciona: La naturaleza de las Listas Públicas de Precios...implica los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Necesidades operativas de carácter emergente;*
- b) Solución inmediata de tales necesidades operativas emergentes;*
- c) Prescendencia de trámites normales de contratación;*
- d) Inexistencia de invitaciones a ofertar, debido a la oportunidad de la prestación del servicio;*
- e) Eliminación de comparación de ofertas, debido a la oportunidad de la prestación del servicio.”*

Del análisis a la actuación de la asesora legal, se puede evidenciar que el criterio emitido causó el incumplimiento de lo establecido en el numeral 7.11 del Manual de Aprobaciones de PETROPRODUCCIÓN, que señala: “7.11 En caso de emergencia, calificada por el Presidente Ejecutivo y previa autorización del Gerente, se podrá ejecutar las obras o servicios mediante órdenes de trabajo, sin límite de monto, siempre y cuando la ejecución no exceda de 90 días, sin contrato escrito...”

Truente y ocho /

Lo mencionado por la asesora legal, respecto al artículo 437E del Código Penal no es aplicable al caso, ya que, no se trataba de que los funcionarios, en este caso la asesora legal... autorizaban o permitían que se viertan residuos contaminantes en la reserva ecológica Cuyabeno; sino más bien lo que se perseguía era remediar lo contaminado. Las normas de derecho público son de carácter restrictivo y no extensivo o analógico, es decir que debe entenderse de conformidad con el tenor literal de la Ley. Los servidores públicos en general están obligados a aplicar la Ley, no a interpretarla, pues ésta es función exclusiva de los jueces en los casos sometidos a la administración de justicia y a los legisladores o asambleístas a interpretarlas con carácter generalmente obligatorio (Art.120.5 Constitución de la República del Ecuador). De otra parte, efectivamente las normas de la Constitución de 1998 que invoca la asesora legal, declaraban de interés la conservación del medio ambiente, y, en ninguna parte de la misma ordena que para cumplir con tal objetivo debía contravenirse la normativa jurídica del sector público. Por el contrario en salvaguarda del interés público y de la gestión pública, por el principio de seguridad jurídica, establecido en el artículo 23 numerales 26, 27 y 18 de la misma Constitución; y, las normas del debido proceso; en el caso concreto debía sujetarse a los procedimientos señalados en la normativa interna de PETROECUADOR. En la práctica resulta evidente que no eran únicamente 90 días los suficientes para la remediación sino mucho más.

El artículo 437E del mencionado código se refiere al funcionario que autorice o permita, contra derecho, se viertan residuos contaminantes; al respecto, es necesario aclarar que el derrame (cuando vertieron residuos contaminantes) ocurrió el 18 de agosto de 2006, luego de lo cual se generaron órdenes para trabajos de contingencia y remediación.

Si bien la intención de evitar el problema ecológico era urgente; el mecanismo para desarrollar la remediación se contrapone a lo señalado en numeral 3 de la Norma 110 10 de las Normas de Control Interno para el Sector Público que indica: "... los niveles de jefatura aplicarán mecanismos y procedimientos de supervisión permanente durante la ejecución de las operaciones, con el objeto de asegurar: ...-...3. El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas...-...6. La adopción oportuna de las medidas correctivas necesarias."

F. Ruiz y nueve

Por lo tanto la unidad de asesoría jurídica debía sugerir a las autoridades el mecanismo adecuado para cumplir con lo que señala la normativa de PETROPRODUCCIÓN.

Conclusión

La Asesora Legal, al emitir mediante memorando 1440-LEG-A-2007, criterio favorable para que se tramite la Orden de Trabajo N° 0166906 ampliando el plazo hasta completar la total remediación de la zona afectada; excediendo así los 90 días señalado en la orden de trabajo y sin considerar otro tipo de contratación, inobserva lo establecido en los numerales 7 y 7.11 del "Manual de Aprobaciones de PETROPRODUCCION" y el numeral 6.2 "Órdenes de trabajo para servicios con cargo a listas de precios" del "Instructivo para selección, utilización y pago de las listas de precios para obras, bienes y servicios específicos en PETROPRODUCCION", "ORDENES DE TRABAJO EN LUGAR DE CONTRATOS, que señala: *se emitirán y aprobarán Órdenes de Trabajo de acuerdo a los límites especificados, para la provisión de servicios eventuales cuya duración no exceda de 90 días, con las siguientes condiciones: ...7.11 En caso de emergencia, calificada por el Presidente Ejecutivo y previa autorización del Gerente, se podrá ejecutar las obras o servicios mediante órdenes de trabajo, sin límite de monto, siempre y cuando la ejecución no exceda de 90 días, sin contrato escrito y luego de superada la situación de emergencia, el Gerente informará y justificará al Director sobre lo actuado...*"; y, contravino el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado

Recomendación 4

El Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente, fundamentado en un análisis jurídico, promoverá la revisión de la normativa legal aplicada a la contratación de los servicios de remediación, que considere las condiciones y magnitud del área, plazos reales y contemple multas por incumplimiento de las estipulaciones contractuales; de manera especial del plazo y las especificaciones, cuya inobservancia podrá ser motivo de terminación unilateral.

Cuarenta y

No se ejecutó totalmente el Convenio de Cooperación Institucional No. 2006297, entre PETROECUADOR, PETROPRODUCCION y la Organización de la Nacionalidad Indígena Siona del Ecuador como compensación por el derrame de crudo ocurrido en la línea de flujo del pozo Cuyabeno-08

PETROECUADOR, de conformidad a lo establecido en su Ley Especial, en ejercicio de sus actividades, busca preservar el equilibrio ecológico y evitar que éstas afecten a la organización económica y social de las poblaciones asentadas en las zonas de influencia, mediante la ejecución de obras de compensación que permitan mejorar las condiciones de vida.

El 18 de agosto de 2006 se produjo la rotura de la línea de flujo del pozo Cuyabeno 8, ocasionando un derrame de petróleo que contaminó el entorno natural de la Reserva de Producción Faunística de Cuyabeno y afectó a zonas de territorio ancestral de la Comunidad Siona.

En cumplimiento a las normativas establecidas en relación a los daños ocasionados por las actividades desarrolladas por PETROECUADOR y PETROPRODUCCION, con sentido de responsabilidad social, y con el fin de evitar conflictos socio ambientales en perjuicio de las comunidades; las mencionadas empresas conformaron un equipo de funcionarios para iniciar un proceso de diálogo con la Organización de la Nacionalidad Siona del Ecuador ONISE y la Comunidad Siona de Puerto Bolívar y Tarapuy. El 20 de octubre de 2006, desarrollaron el denominado "Código de Conducta para el Diálogo entre la ONISE y PETROPRODUCCION".

En este contexto, el 8 y 15 de noviembre de 2006 efectuaron dos mesas de diálogo. En la segunda mesa se consideraron los acuerdos finales respecto a obras y proyectos, a ser implementados a través de la suscripción del Convenio Marco No. 56-PRO-A-2006 200697, firmado el 30 de noviembre de 2006 por el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, el Vicepresidente de PETROPRODUCCION y el Presidente de la ONISE.

Cuarenta y uno /y

De conformidad con el numeral 4.1 "Obligaciones de PETROECUADOR", del convenio antes mencionado, se ejecutarían los proyectos de capacitación y de construcción de la SEDE/ALBERGUE de la ONISE en la ciudad de Lago Agrio. PETROPRODUCCION, por su parte, ejecutaría entre otros: la limpieza de las áreas afectadas por el derrame de crudo del 18 de agosto de 2006, contrataría mano de obra no calificada de la ONISE en las tareas de limpieza de pasivos ambientales, implementaría puntos de control para almacenar material y equipos indispensables para atender contingencias y contrataría mano de obra no calificada de la ONISE para las tareas de vigilancia y cuidado de dichos materiales y equipos, además se consideró la implementación para dejar funcionando el sistema de agua existente en la comunidad de Puerto Bolívar, la Implementación de un centro de salud, el mejoramiento del servicio eléctrico de la comunidad Puerto Bolívar y responsabilizarse del seguimiento de la ejecución del Convenio Marco a través de sus representantes a la Comisión de Seguimiento en el Código de Conducta.

La Organización de la Nacionalidad Indígena Siona del Ecuador, de conformidad al citado convenio, se comprometió a brindar todas las facilidades a fin de que PETROECUADOR y PETROPRODUCCION puedan cumplir con las obligaciones establecidas, además de no presentar reclamo ni demanda de ningún género en contra de PETROECUADOR y/o su filial PETROPRODUCCION por los efectos del derrame; sin embargo, esta organización se reservó el derecho de iniciar las acciones legales que consideren necesarias, únicamente en el caso de incumplimiento del convenio.

En oficio No. 025RCS, de 23 de junio de 2008, la Organización de la Nacionalidad Siona de Sucumbíos Cuyabeno – Ecuador, a través de su Presidenta, el Coordinador, Presidente y Vicepresidente de Puerto Bolívar, exponen al Vicepresidente de PETROPRODUCCION y Subgerente de Gestión Integral de PETROPRODUCCION, entre otros aspectos: "...que no se está cumpliendo con los compromisos firmados en el convenio ni en el código de conducta, ni con la remediación ambiental total del área contaminada..."; preocupación latente de los pobladores de la comunidad Siona de Puerto Bolívar como responsables del territorio.

cuarenta y dos y

El Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente, en oficio No. 157 SGER-SSOA-SOC-2010, de 1 de octubre de 2010, manifiesta al Subsecretario General del Despacho Presidencial que *"...Se suscribió el Convenio 2009742 con la ONISE..."* para la construcción de la SEDE /ALBERGUE de la ONISE, en la ciudad de Lago Agrio; cuyo cumplimiento es del 65% y afirma que se han implementado *"...dos puntos de control para almacenar material y equipos indispensables para atender contingencias..."* sin evidenciar la contratación de mano de obra no calificada para tareas de vigilancia de conformidad a lo estipulado en el convenio; por otro lado manifiesta que: *"...Con la comunidad de Tarapuy, no se ha cumplido la construcción de un Pozo para agua, el tanque elevado con bomba electrosumergible, con su correspondiente generador a gasolina..."*.

Respecto a la implementación de acciones para dejar funcionando el sistema de agua existente en la Comunidad de Puerto Bolívar indica un 100% de cumplimiento; realizando una observación que dice *"...Obras de Infraestructura para el sistema de agua de Comunidad de Puerto Bolívar, el agua que se extrae es de mala calidad, por lo que se requiere material y una base junto al río para solucionar la dotación de agua a la comunidad..."*

El supervisor del área Cuyabeno en memorando No. 97-SSOC-CUY-2010 de 16 de noviembre de 2010, comunicó a l Coordinador Sénior de Gestión Social, que *"...Fue entregado el sistema de agua potable funcionando, pero no existe un documento que lo legalice..."*, estableciéndose que no existe la evidencia que se concluyó este compromiso en parámetros de calidad y de acuerdo al convenio.

En la inspección técnica del equipo de control, realizada el 15 de diciembre de 2010, para establecer el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por PETROPRODUCCION, en la Comunidad Siona de Puerto Bolívar y en la reunión efectuada con representantes de relaciones comunitarias del campo Libertador de PETROECUADOR, Presidente y miembros de la Organización de la Nacionalidad Siona de Cuyabeno, así como también una delegación de la Comunidad Tarapuy, se constató lo siguiente:

cuarenta y tres /y/

1. Infraestructura del centro de salud

Se evidenció la construcción del centro de salud habiéndose suscrito el acta entrega-recepción el 25 de septiembre de 2008 con la participación de funcionarios de PETROPRODUCCION y dirigentes de la Comunidad de Puerto Bolívar.

La edificación de hormigón armado consta de consultorio médico, sala de espera, enfermería, dos dormitorios, baterías sanitarias, desarrollada en un área de 150 m², con cubierta de poliuretano, piso de porcelanato, ventanas de aluminio y vidrio con malla antimosquito, closets de madera, instalaciones de agua y eléctricas.

Se pudo definir que en la planificación y diseño del proyecto no existió el estudio de impacto paisajístico, que considere la apreciación estética del entorno en el que se implantó, así como de las costumbres y la actitud de la comunidad, lo que provoca afectación visual al entorno natural de Puerto Bolívar.

El Centro de Salud aún no presta los servicios, ni cumple los objetivos, encontrándose sus instalaciones en proceso de deterioro por falta de uso y mantenimiento.

2. El generador eléctrico no funcionaba por falta de mantenimiento y combustible.
3. El sistema de agua de la Comunidad Siona de Puerto Bolívar, no se encontraba en funcionamiento.
4. El Presidente de la Comunidad de Tarapuy indicó que no se ha implementado en la Comunidad un pozo de agua, un tanque elevado, con su respectiva bomba electro-sumergible y generador a gasolina, que fueron obras comprometidas por PETROECUADOR a la comunidad.

Cuarenta y cuatro

5. En cuanto a la implementación de puntos de control para almacenar material y equipos indispensables para atender contingencias y contratación de mano de obra no calificada de la ONISE, según dato de los dirigentes, no se ha contratado aún mano de obra para tareas de vigilancia.

El representante de la Comunidad Siona de Puerto Bolívar; en su intervención en la reunión indica que: *"...El convenio marco de cooperación interinstitucional No.56 PRO-A-2006 entre PETROECUADOR, PETROPRODUCCION y la Organización de la Nacionalidad Siona del Ecuador ONISE, debía concluir en dos años, pero no ha sido así, por la rotación de funcionarios que se ha dado en PETROECUADOR; que tardaban en empaparse del convenio..."*

En memorando No. 3672-OPE-AMB-2008, de 9 de noviembre de 2006, el Subgerente de Operaciones, Enc., nombra a dos funcionarias tercerizadas como miembros de la Mesa de Diálogo entre PETROPRODUCCIÓN y la ONISE; lo expresado se demuestra en oficio sin número, de 6 de abril de 2011, de una de las funcionarias, delegada a la Mesa de Diálogo, mediante oficio 3613-PPR-AMB-2006; por PETROPRODUCCIÓN, cuyo nombre se expresa en el convenio marco de cooperación interinstitucional No.56 PRO-A-2006; en el cual indica que: *"...PETROPRODUCCIÓN en conocimiento de que era empleada tercerizada y sin estabilidad laboral me incluye dentro del Convenio..."*.

Posteriormente el Vicepresidente de PETROPRODUCCIÓN, en oficio No. 6911-PPR-VP-2006 de 13 de noviembre del 2006 nombra a un funcionario, *"como coordinador del Proceso Siona"*

Por otro lado el Coordinador de Protección Integral D.A., en memorando N°247-PIA-PAM-2007, de 4 de mayo del 2007, dirigido al Superintendente del Distrito Amazónico con copia al Coordinador de Relaciones Comunitarias D.A. y Relacionador Comunitario, manifiesta que: *"Con el propósito de dar cabal cumplimiento al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 56 PRO-A-2006,...comunico a usted señor Superintendente que de la coordinación y seguimiento se encargará el señor...; funcionario de Relaciones Comunitarias"*; según versión escrita de la Relacionadora Comunitaria, tercerizada, que en el oficio enunciado anteriormente señala: *"...cabe indicar*

cuarenta y cinco"

que el plan presentado no lo pude ejecutar por cuando el 4 de mayo 2007, el Coordinador de Protección Ambiental..., mediante Memorando No. 247-PIA-PAM-2007, designó al Sr. ... responsable de la coordinación y seguimiento del Convenio Marco”

En comunicación de 6 de abril de 2011, el ex Coordinador de Relaciones Comunitarias, explica lo siguiente: *“Con respecto a la construcción del Subcentro de Salud. Este se construyó en los terrenos de la comunidad en Puerto Bolívar y la comunidad recibió esta obra mediante Acta-Entrega el 25 de septiembre del 2008. Es importante señalar que en esas fechas no me desempeñaba como Coordinador de Relaciones Comunitarias, función que recayó en la persona del Sociólogo...Yo fui trasladado al campo Sacha en calidad de Supervisor Socio Ambiental...”*

En este contexto y luego de haber transcurrido cuatro años y medio del derrame del Pozo Cuyabeno 8, hasta el 31 de julio de 2010, fecha de corte de la presente auditoría, PETROECUADOR y PETROPRODUCCION, no concluyeron totalmente con la ejecución del convenio marco No. 56-PRO-A-2006 200697, por lo que no se cumple el artículo 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes que reconoce a los pueblos indígenas afectados por el deterioro de su entorno natural y la pérdida de sus territorios, percibir una compensación que les permita afrontar sus nuevas condiciones de vida, sin desmedro de su identidad como pueblos y de sus derechos colectivos.

Adicionalmente, los enunciados del numeral 3, artículo 3, de la Constitución Política del Ecuador de 1998, establecía como uno de sus deberes primordiales del Estado, la protección al ambiente en general, y determina la potestad estatal para tomar decisiones dentro del marco jurídico nacional, para cumplir con este objetivo; por tanto el convenio marco No. 56-PRO-A-2006 200697, responde a la solución de una problemática de interés público a causa del derrame del Pozo Cuyabeno 8 en una zona protegida en la cual existe población indígena de varias comunidades afectadas por la contaminación producida.

En el capítulo específico del medio ambiente, artículo 23 de la Constitución de 1998, se reitera el derecho de las personas *“...a vivir en un ambiente sano, ecológicamente*

cuarenta y seis y

equilibrado y libre de contaminación...”; y en el artículo 91 se precisa que: “El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución. Tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño. Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.”; por lo que se podría considerar extensiva esta responsabilidad a la empresa.

Concordante a los enunciados anteriores, el artículo 28 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental manifiesta que: *“... Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas...”*

En atención a estas normativas, el establecimiento de convenios de compensación se han hecho ineludibles, más aún cuando los daños ambientales son evidentes y la participación ciudadana se manifiesta a través de denuncias públicas y la exigencia a que se implemente mecanismos de participación, como en este caso, la Comunidad Siona al establecer mesas de diálogo y construcción conjunta de un Código de Conducta para cumplir compromisos estipulados en un convenio, en base a principios y ejecutividad en las acciones por parte de PETROECUADOR y PETROPRODUCCION.

El Decreto No. 3401, de 2 de diciembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No 728, de 19 de diciembre del 2002, reglamenta el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, a través del cual se emite el Reglamento de Consulta y Participación para la realización de Actividades Hidrocarburíferas, que en su artículo 20 establece: *“Compensaciones por los perjuicios socioambientales que se causen en el desarrollo de actividades hidrocarburíferas: Las resoluciones o consensos que pudieren provenir del proceso de consulta previa al que hace referencia este reglamento podrán incluir mecanismos de compensación socio – ambientales, los mismos que deberán referirse prioritariamente a*

cuarenta y siete /

las áreas de educación y salud, que deberán coordinarse con los planes de desarrollo local y ser ejecutados a través de las propias comunidades, pueblos o nacionalidades o, de ser del caso, conjuntamente con los planes y programas que las instituciones del Estado diseñen y ejecuten en las áreas referidas..."; lo enunciado muestra que toda compensación debería enfocarse desde una visión de sostenibilidad y sustentabilidad, provocando que las obras o proyectos que desarrollen PETROECUADOR Y PETROPRODUCCION, a causa de derrames, tengan en la práctica un impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de los afectados, situación que no se cumple de lo evidenciado en las obras y proyectos ejecutados.

Al no ejecutarse el convenio marco en su totalidad, no se toma en cuenta los artículos anteriormente citados; toda vez que par cada uno de los compromisos establecidos se acordó un proceso de participación, diálogo, consenso y seguimiento de acciones por parte de actores institucionales y sociales.

Conclusión

Los Gerentes de Seguridad Salud y Ambiente al no establecer un seguimiento adecuado y concluir las obras y compromisos adquiridos en el marco del Convenio de Cooperación Institucional No. 2006297, a más de provocar malestar en la comunidad Siona de Puerto Bolívar y Tarapuy, inobservan los artículos: 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 3 numeral 3, 88, 91 de la Constitución Política del Ecuador de 1998, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 3401, a través del cual se emite el Reglamento de Consulta y Participación para la realización de Actividades Hidrocarburíferas.

Recomendación 5

El Gerente General de PETROECUADOR, dispondrá al Gerente de Seguridad Salud y Ambiente, Subgerente de Gestión Socio – Ambiental, Coordinador Senior de Gestión Social (Nacional), Supervisor de Relaciones Comunitarias y Analista de Indemnizaciones y Compensaciones del campo Cuyabeno; se verifique el cumplimiento de los puntos acordados en el Convenio de Cooperación Institucional No. 2006297; con la participación

cuarenta y ocho

de los involucrados; así mismo dispondrá que se realice el seguimiento para verificar que las obras realizadas cumplan las funciones para las cuales fueron destinadas y comprometidas.

Dispondrá al Gerente de Seguridad Salud y Ambiente, Subgerente de Gestión Socio – Ambiental, al Coordinador Senior de Gestión Social (Nacional), Supervisor de Relaciones Comunitarias y Analista de Indemnizaciones y Compensaciones del campo Cuyabeno, activar la Comisión de Seguimiento de la ejecución del Convenio de Cooperación Institucional No. 200697; hasta que se dé cabal cumplimiento a éste; generando una acta de finiquito de compromisos con firmas de responsabilidad de los involucrados.

Conjuntamente con el Subgerente de Gestión Socio – Ambiental, el Coordinador Senior de Gestión Social (Nacional), evitarán en lo posible la rotación del Supervisor de Relaciones Comunitarias y Analista de Indemnizaciones y Compensaciones del campo Cuyabeno; hasta que se concluya el Convenio de Cooperación Institucional No. 200697; de modo que se garantice los derechos fundamentales del pueblo Siona y la sostenibilidad de lo entregado.

Recomendación 6

El Subgerente de Gestión Socio – Ambiental, dispondrá al Coordinador Senior de Gestión Social (Nacional), Supervisor de Relaciones Comunitarias y Analista de Indemnizaciones y Compensaciones del campo Cuyabeno; llegar a acuerdos y acompañar en la gestión a la Comunidad Siona de Puerto Bolívar, Organización de la Nacionalidad Indígena del Ecuador y la Organización de la Nacionalidad Siona del Cuyabeno para transferir a través de convenio o comodato la infraestructura del centro médico existente, al Ministerio de Salud Pública con el fin de que se dé el uso correspondiente; como Centro de Salud; para lo cual comprometerán a la Dirección Provincial de Salud del funcionamiento, administración y mantenimiento de dichas áreas cumpliendo con el derecho de la ciudadanía de contar con servicios de salud de calidad.

Dispondrá al Coordinador Senior de Gestión Social (Nacional), Supervisor de Relaciones Comunitarias y Analista de Indemnizaciones y Compensaciones del campo Cuyabeno;

cuarenta y nueve

fortalecer las estrategias de relaciones comunitarias desde una visión sostenible; por tanto generarán un plan participativo de actividades con actores sociales e institucionales, acompañado también de un programa de capacitación con indicadores e instrumentos de evaluación.

Orden de trabajo N° 172205. Tareas de control y recuperación del derrame de petróleo suscitado en la línea de transferencia Tetete-Secoya producido el día 23 de abril del 2007

Se emitió orden de trabajo sin observar normativa

El numeral 6.2 Órdenes de trabajo para servicios con cargo a listas de precios, del *"Instructivo para selección, utilización y pago de las listas de precios para obras, bienes y servicios específicos en PETROPRODUCCION"*, expedido el 15 de enero de 2007, establece que las órdenes de trabajo *"... se emitirán acatando estrictamente lo establecido en la normativa vigente; es decir, en el Manual de Aprobaciones de PETROPRODUCCION y en los instructivos y reglamentos del Sistema PETROECUADOR. No obstante es necesario tener en cuenta las siguientes observaciones:...* Antes de que sea ejecutado el trabajo se entregará a la compañía la Orden de Trabajo en la cual se detallará los servicios solicitados. El original de la Orden de Trabajo deberá ser legalizado de conformidad con el Manual de Aprobaciones de la Filial y dentro de un plazo máximo de 72 horas después de la emisión.-. En casos de emergencia debidamente justificados, se emitirán órdenes de trabajo después del suceso. Las razones de la emergencia deberán ser anotadas al reverso de la copia azul de la Orden de Trabajo y aprobadas por el Superintendente o nivel de autoridad que corresponda. La Orden de Trabajo, en este caso, será emitida en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la emergencia; y deberá legalizarse en un plazo máximo de 72 horas.- En casos de derrames de hidrocarburos, se utilizarán órdenes de trabajo con cargo a las listas de precios, exclusivamente para el control de derrames. Se podrá utilizar órdenes de trabajo con cargo a listas de precios para actividades de limpieza, siempre y cuando no excedan de noventa días.-. Previa emisión de toda orden de trabajo, se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria."

c/c cuenta y

El 23 de abril de 2007, se produce el derrame de crudo en la línea de transferencia Tetete-Secoya, afectando zonas de pantanos, esteros, bosque primario y riberas del río Lágrimas de Conejo.

El Jefe del Departamento de Protección Ambiental del Distrito Amazónico, según consta en el acta de entrega y recepción única y final de los servicios de contingencia de 12 de julio de 2007, "...debido a la emergencia,...solicitó verbalmente a la Cía. CORENA S.A. que se hiciera cargo de las tareas de contingencia desde el 23 de abril de 2007."

El Superintendente del Distrito Amazónico encargado, en oficio N° 1102 PPR-SDA-PIA-PAM-2007 de 15 de mayo de 2007, pide al Gerente de la Compañía CORENA S.A. hacerse cargo de las tareas de control y recuperación del derrame de crudo producido en la línea de transferencia Tetete-Secoya. Igualmente designa los fiscalizadores para la coordinación de las labores a realizar.

El "Director ASSO" de CORENA S.A., en oficio N° GE-DA-75-07 de 16 de mayo del 2007, acepta la asignación de las tareas de control y recuperación del derrame de crudo en la línea de transferencia Tetete-Secoya y señala que las labores de contingencia fueron realizadas a partir del día 23 de abril de 2007, luego del pedido verbal de intervención.

En la Orden de Ejecución de Trabajo N° 172205, aprobada por el Superintendente del Distrito Amazónico, consta como fecha del pedido a la contratista CORENA S.A. el 17 de julio de 2007, un precio estimado de 335 996,52 UDS con IVA; el período previsto para ejecutar la orden fue del 23 de abril de 2007 al 2 de junio de 2007; no se indica el área a ser intervenida.

El Superintendente del Distrito Amazónico solicitó la intervención de la Compañía CORENA S.A. para tareas de control y recuperación del derrame luego de 22 días de producido el siniestro; adicionalmente, la orden de trabajo se formaliza el 17 de julio de 2007, es decir 85 días más tarde.

Mediante oficio de 23 de junio de 2011, el ex Jefe de Protección Ambiental, en respuesta a los comentarios emitidos en el borrador de informe manifiesta en relación al numeral 6.2

cinco y uno

Órdenes de Trabajo para servicios con cargo a listas de precios del *"Instructivo para selección, utilización y pago de las listas de precios para obras, bienes y servicios específicos en PETROPRODUCCION"* que: *"...A la fecha del siniestro y contingencia se desconocen las cantidades a utilizarse para el control del derrame, situación que hace imposible cumplir con el numeral 6.2.-...no aplica para la elaboración de una orden de trabajo para una contingencia, debido a que en un evento de este tipo, no se conoce su magnitud, la cantidad de personal y mano de obra, los equipos, materiales y herramientas a utilizarse, rubros indispensables para la emisión de una Orden de Ejecución de Trabajo en condiciones normales,-... La "contingencia" es el instante inicial de un siniestro que debe ser afrontado urgentemente...-... Para la limpieza de derrame -una vez superada la contingencia - se debe emitir otra Orden de Ejecución de Trabajo en función a rubros cuantificados y a base de una planificación establecida luego de evaluada la magnitud del siniestro.-... Del análisis anterior se desprende que en el mencionado Instructivo -por desgracia- se establece un mismo tratamiento para dos eventos diferentes: *Limpieza de derrames por un lado; y, •Control de derrames (contingencia) por otro...-...trabajos que por su naturaleza requieren de distintos procedimientos para la elaboración de una Orden de Ejecución de Trabajo..."*

La opinión del ex Jefe de Protección Ambiental no contradice el comentario sobre la legalización de la orden de trabajo según lo previsto en el numeral 6.2 del instructivo mencionado, más si realiza la observación al instructivo, que establece un mismo tratamiento para dos eventos diferentes como son los de limpieza de derrames y el control de derrames (contingencia). Por lo tanto al no legalizar en el tiempo según manda el numeral mencionado, se mantiene el comentario.

Conclusión

Los Jefes de Protección Ambiental e Integral y el Superintendente del D.A. no entregaron a la Cía. CORENA S.A. la orden de trabajo en la que se detallen los servicios a realizar, antes de que sean ejecutados los trabajos, así como, no legalizaron el original de la orden de trabajo en un plazo máximo de 72 horas después de su emisión; inobservando el numeral 6.2 Órdenes de Trabajo para servicios con cargo a listas de precios del *"Instructivo para selección, utilización y pago de las listas de precios para obras, bienes y servicios específicos en PETROPRODUCCION"*, que señala: *"...En casos de emergencia debidamente justificados, se emitirán órdenes de trabajo después del suceso. Las razones de la emergencia*

cinco y dos y

deberán ser anotadas al reverso de la copia azul de la Orden de Trabajo y aprobadas por el Superintendente o nivel de autoridad que corresponda. La Orden de Trabajo, en este caso, será emitida en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la emergencia; y deberá legalizarse en un plazo máximo de 72 horas”.

Recomendación

El Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente, revisará la normativa para contratos de atención de contingencias, fundamentado en un análisis jurídico, con el fin de que los requerimientos a cumplir reflejen de manera real los trabajos de contingencia y remediación.

No se entregan a PETROPRODUCCION barriles recuperados en la contingencia

El 12 de julio de 2007, los fiscalizadores de PETROPRODUCCION y el Superintendente de la Cía. CORENA S.A., suscribieron el acta de entrega y recepción única y final de los servicios de contingencia en el control y recuperación del derrame de crudo, producido en la línea de transferencia Tetete-Secoya, suscitado el 23 de abril del 2007; en la que manifiestan: *“...hasta el final de la contingencia se recuperó 320 barriles, de los cuales 198 se entregó a Petroproducción y el resto quedó en la finca del Sr....en tanques y en fundas en propiedad del Sr..., los cuales no dejaron retirar hasta que Petroproducción solucione el pago de indemnizaciones.”*

Posteriormente, el 22 de diciembre de 2007, en “REPORTE DIARIO DE TRABAJO” de la etapa de limpieza y descontaminación, se registra la recuperación de 12 tambores de 55 galones, que corresponde aproximadamente a 16 barriles de crudo, los mismos que son transportados en bote para ser entregados a Petroproducción; y, mediante acta de entrega-recepción de 27 de diciembre de 2007 se entregan en la Estación de Sucumbíos 29 barriles de petróleo recuperado en la contingencia, que según las observaciones registradas en el acta corresponden a 25 barriles (21 tanques de 50 galones) y 20 fundas de +/- 35 l que equivalen aproximadamente a 4 barriles.

Es decir existen 77 barriles de fluido que no han sido entregados a PETROPRODUCCION.

cinco y tres y

El Superintendente del Distrito Amazónico, en memorando circular N° 0404 SDA-CAF-CCO-2003 de 24 de noviembre de 2003, dirigido a los jefes departamentales, supervisores y/o fiscalizadores indica las funciones que deben realizar: JEFE DE DEPARTAMENTO O UNIDAD: "1. *Comprobar que el supervisor de cada contrato vigile responsablemente el cumplimiento del contrato...-...FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O FISCALIZADOR DEL CONTRATO...2. Detectar oportunamente errores u omisiones existentes en el contrato, tales como las imprecisiones e imprevisiones, y conseguir las autorizaciones necesarias a fin de adoptar acciones correctivas inmediatas o a futuro, que permitan cumplir con el objeto contractual...*"

De la documentación proporcionada se evidencia que CORENA S.A., empresa encargada de la recuperación de crudo producto del derrame en la línea de transferencia Tetete-Secoya, suscitado el 23 de abril de 2007, no entregó a PETROPRODUCCION 77 barriles de fluido recuperados, producto de la etapa de contingencia; y que los Jefes de Protección Ambiental del campo Libertador y del Distrito Amazónico no hicieron el seguimiento, luego de la firma del acta de entrega y recepción única y final de los servicios de contingencia, de los barriles faltantes, fluido que se convierte en pasivo ambiental.

El costo total del Servicio de Contingencia del derrame en la línea de transferencia Tetete-Secoya, bajo los ítems de la Lista Pública de Precios 2006003 se canceló, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR SIN IVA USD	VALOR DE 12% DE IVA USD	VALOR TOTAL CON IVA USD
MATERIAL ABSORBENTE	64 565,00	7 747,80	72 312,80
EQUIPOS	150 926,90	18 111,22	169 038,12
PERSONAL	62 565,00	7 507,80	70 072,80
MOVILIZACIÓN	17 040,00	2 044,80	19 084,80
PRODUCTO BIODEGRADABLE	4 900,00	588,00	5 488,00
COSTO TOTAL DE LA CONTINGENCIA	299 996,90	35 999,62	335 996,52

cincuenta y cuatro y

De acuerdo al acta de entrega y recepción única y final de los servicios de contingencia en el control y recuperación del derrame de crudo referido, se recuperaron 320 barriles, de los cuales se entregaron a PETROPRODUCCIÓN 198; es decir, quedaron en propiedad de los finqueros 122 barriles; luego, según el reporte diario de trabajos de la etapa de limpieza y descontaminación y una acta de entrega-recepción del hidrocarburo se entregaron 45 barriles más, es decir, se totalizan 243 barriles, quedando un remanente de 77 barriles, que se desconoce su destino.

Si consideramos que la recuperación de 320 barriles de fluido costó 299 996,90 USD; los 77 barriles no entregados a PETROPRODUCCIÓN corresponden a 72 186,75 USD ocasionando un perjuicio económico a la operadora.

El 23 de mayo de 2011 mediante oficio N°140-SMON-2011, uno de los ex fiscalizadores manifiesta: *"...se debe considerar los porcentajes de agua que contenían los barriles recuperados en el derrame; ya que según se lee en el informe de resultados estos serían barriles netos de crudo; mas lo real es que se hable de barriles de fluido..."*

En oficio N° 002-KR-2011, de 26 de mayo de 2011, el jefe de Protección Ambiental del Distrito Amazónico manifiesta ante el comentario del equipo de control: *"...Todos los barriles recuperados en la contingencia fueron entregados en la Estación Sucumbíos y recibidos por el Supervisor del Dpto. de Producción. Al finalizar estos trabajos, los miembros de la comunidad no dejaron sacar del área afectada varios barriles que se hallaban en tanques portátiles exigiendo que se pague sus indemnizaciones de inmediato lo cual no era posible de acuerdo a los trámites engorrosos como cualquier entidad pública.-...Era una práctica común de los campesinos para luego derramar esos barriles, ampliar el área contaminada y exigir así una mayor indemnización.-...Por otro lado, siempre existía una diferencia entre los barriles recuperados y los recibidos en las Estaciones, ya que en el campo el crudo era recuperado con su parte emulsificada de agua, mientras que en la estación le medían, separaban y restaban esta parte de agua reconocida como BSW."*

El Gerente General de la Corporación CORENA S.A., en oficios GG-119-11 y GG-163-11 de 16 de mayo y de 21 de junio de 2011, respectivamente, manifiesta: *"...Es importante*

cinuenta y cinco

aclarar...que las actividades realizadas por CORENA en el derrame...fueron bajo dos órdenes de trabajo con diferentes alcances, y ejecutadas en diferentes períodos...La primera de contingencia y recuperación de crudo; y, posteriormente, de limpieza y descontaminación...-...la contingencia y recuperación de crudo...duró desde el día del siniestro (23 de abril de 2007) hasta el día que el Jefe de Protección Ambiental del Área Libertador, dispuso la culminación de estos trabajos (2 de junio de 2007)...-...la limpieza y descontaminación...duró desde el 5 de diciembre del 2007 hasta el 1 de abril del 2008...-...Se establecieron dos zonas de acopio en las tareas de control y recuperación una en la zona alta del derrame (propiedad del señor C...) y otra en zona baja (acceso pozo Pacayacu 2). "...Dentro de las dos zonas de acopio se recuperaron 302 barriles brutos de crudo,...correspondiente al último día de labores de contingencia y recuperación de crudo en la zona...-...En el Acta de Entrega y Recepción única y final de los Servicios de Contingencia existe un error "...pues el volumen recuperado fue de 302 barriles..." divididos: 104 en zona alta y 198 en zona baja...-...Mediante una serie de comunicados emitidos por mi representada informó a la entidad contratante que los propietarios de las fincas o predios afectados por el derrame impedían la ejecución normal de las tareas, ya que esperaban que las autoridades de Petroproducción realizarán, según ellos, las indemnizaciones del caso..."

Adjunta oficios GE-DA-62-07, del 01 de mayo del 2007, en el que se comunicó a la Fiscalización del Campo Libertador, "...la Prohibición por parte de los afectados...del ingreso del personal de mi representada para realizar la contingencia..."; GE-DA-64-07 de 4 de mayo de 2007 mediante el cual se solicitó al Coordinador de Protección Ambiental y Jefe de Protección Ambiental de PETROPRODUCCION "...solución urgente a los problemas de los finqueros y no poner en riesgo a los fast tanks con crudo recuperado..." ; GE-DA-70-07 de 10 de mayo del 2007 en el que señala a los fiscalizadores "...su preocupación por no llegar a acuerdos con los afectados, lo que pone en riesgo el crudo recuperado..."

Manifiesta que el 14 de mayo del 2007, se entregaron 198 barriles brutos (55 barriles netos) conforme Acta de entrega de crudo recuperado; que mediante oficio N° 008-PAM-LIB-2007, del 30 de mayo de 2007, el Jefe de Protección Ambiental Área Libertador, dispuso: "...la culminación de los trabajos de control y recuperación de crudo del derrame

Cincuenta y seis y

suscitado en la línea de transferencia Tetete-Secoya, debido a que no se encuentra crudo libre factible de recuperación”; que en el Acta de Entrega y Recepción única y final “...se dejó señalado que en los predios de propiedad del señor C...y del señor E...quedó crudo recuperado que no fue posible retirar, debido a que los afectados exigieron el pago de indemnización de hidrocarburos cuyo cuidado y recuperación, dejó de ser responsabilidad de CORENA...”

Señala también que la fase de limpieza y descontaminación, debidamente avalada por fiscalización, el 22 de diciembre de 2007, se recuperaron 12 tambores de 55 galones de crudo, los cuales corresponden a aproximadamente a 16 barriles de crudo, los que entregaron a PETROPRODUCCION; que igualmente el 26 de diciembre de 2007, se entregó 29 barriles de crudo que se encontraron en el proyecto.

Añade que: “...una vez que CORENA S.A. reingresó a la zona de trabajo para realizar los trabajos de limpieza y descontaminación, todo el crudo recuperado en la fase de contingencia que pudo ser encontrado en la zona, fue entregado a PETROPRODUCCION...”

Las opiniones de la compañía CORENA, vertidas en las comunicaciones de referencia, no aclaran ni desvirtúan lo manifestado en el comentario, sobre la falta de entrega efectiva, en la Estación Sucumbíos de PETROPRODUCCIÓN de los 77 barriles de fluido que quedaron en las propiedades de los finqueros.

El artículo 18 del RAOHE – Fondo de Rehabilitación Ambiental – establece que “...los ingresos provenientes de la comercialización del crudo intemperizado, esto es de los hidrocarburos sujetos a procesos de degradación natural provenientes de piscinas, derrames y otros procesos de recuperación relacionados con actividades de remediación medio ambiental, que una vez tratado se reinyecte a un oleoducto principal, constituirán el Fondo de Rehabilitación Ambiental...”.

Los literales d) y e) del Orgánico Funcional de la Filial PETROPRODUCCIÓN determinan como responsabilidades de la Subgerencia de Operaciones:

cincoenta y siete

"d) Asesorar en materia de operaciones hidrocarburíferas a las autoridades superiores para desarrollar una eficiente gestión empresarial.

e) Supervisar y evaluar la ejecución de las operaciones a su cargo, informar resultados, y emitir recomendaciones para optimizar la utilización de recursos."

De la documentación analizada no se evidencia que el valor del petróleo recuperado como producto de la realización de los trabajos de remediación haya pasado a formar parte del Fondo de Rehabilitación Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del RAOHE.

Conclusiones

La empresa CORENA S.A. al no entregar en la Estación Sucumbíos de PETROPRODUCCION los 77 barriles de fluido recuperados en la contingencia del derrame de crudo, producido en la línea de transferencia Tetete-Secoya, suscitado el 23 de abril del 2007; ocasiona un perjuicio por 72 186,75 USD.

Los Jefes de Protección Ambiental del Área Libertador y del Distrito Amazónico, al no efectuar las acciones tendientes a que se entreguen los 77 barriles de fluido contenidos en tanques y fundas que, según se afirma en el acta de entrega y recepción única y final de los servicios de contingencia en el control y recuperación del derrame de crudo, producido en la línea de transferencia Tetete-Secoya, suscitado el 23 de abril del 2007 y firmada el 12 de julio del 2007, quedaron en poder de los dueños de las propiedades afectadas, inobservan los numerales 1 y 2 de las funciones asignadas por el Superintendente del Distrito Amazónico, en memorando circular N° 0404 SDA-CAF-CCO-2003 de 24 de noviembre de 2003, lo cual ha dado lugar a que se produzca el perjuicio económico a PETROPRODUCCIÓN.

El Subgerente de Operaciones de PETROPRODUCCIÓN, al no gestionar la entrega de los valores del petróleo recuperado a favor del Fondo de Rehabilitación Ambiental como producto de la contingencia por ruptura de la línea de transferencia Tetete-Secoya, inobserva los literales d) y e) contenidos en el Orgánico Funcional de la Filial.

circunato y ochof

Recomendación 7

El Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente, dispondrá al Coordinador de Gestión Ambiental, efectuar el seguimiento del destino del petróleo recuperado, en la fase de contingencia, que no fue entregado a PETROPRODUCCIÓN, determinar las condiciones de su disposición actual y evitar que se constituyan en focos de contaminación ambiental; y, organizar las correspondientes acciones que permitan determinar los valores de crudo recuperado como producto de los trabajos de contingencia y asegurar que los mismos pasen a constituir el Fondo de Rehabilitación Ambiental.

Orden de trabajo 172240. Remediación ambiental, consecuencia del derrame producido en la Línea de Transferencia Tetete Sucumbíos, sector Lágrimas de Conejo

No existe programa de remediación aprobado

El artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 1215 establece que los programas y proyectos de remediación, previo a su ejecución, *"...tienen que presentarse a la Subsecretaría de Protección Ambiental para su respectiva aprobación, sin perjuicio de las acciones a tomarse inmediatamente después de cualquier incidente.-. Los programas o proyectos de remediación sujetos a aprobación y seguimiento por parte de la Subsecretaría de Protección Ambiental a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental serán la remediación de piscinas y/o suelos contaminados, así como la remediación después de accidentes mayores en los que se hayan derramado más de cinco barriles de crudo, combustible y otro producto.*

El mismo artículo señala que en los programas y proyectos de remediación deberán constar entre otros requerimientos el *"...Diagnóstico y caracterización de la contaminación en base de análisis físico-químicos y biológicos del suelo, aguas superficiales y subterráneas, inclusive determinación exacta de la superficie del área afectada, evaluación de impactos y volúmenes de suelo a tratarse."*

Cincuenta y nueve y

Los trabajos de limpieza, descontaminación y remediación iniciaron el 5 de diciembre de 2007 y culminaron el 1 de abril de 2008; el 30 de abril de 2008 se firmó el acta de entrega recepción total provisional.

La Directora Nacional de Protección Ambiental Enc., en oficio N° 926-DINAPA-CSA-707242 de 22 de mayo de 2007, manifiesta al Vicepresidente de PETROPRODUCCION que sobre la base del informe técnico de la inspección realizada el 24 de abril de 2007, solicita, entre otros aspectos: presentar la evaluación socio ambiental del derrame, remitir el programa de remediación y presentar documentos de indemnización a los afectados.

El Jefe de Protección Ambiental del Campo Libertador, con memorando No. 373-PAM-LIB-2007, del 21 de junio del 2007, remite el programa de remediación ambiental.

El Superintendente de CORENA S.A. en oficio N° ES-DA-150-07 de 8 de diciembre de 2007, entrega a los fiscalizadores, para revisión y aprobación de los organismos de control, el programa de remediación del derrame de crudo de la Línea de Transferencia Tetete-Sucumbíos.

El fiscalizador de la orden de trabajo, mediante memorando N° 758-PAM-LIB-2007 de 10 de diciembre de 2007, solicita al Jefe de Protección Ambiental D.A., que una vez revisado el programa de remediación lo remita a la Dirección Nacional de Protección Ambiental, para su aprobación.

El Subgerente de Operaciones, Enc., en oficio N° 7900 PPR-OPE-AMB-2007 de 22 de diciembre de 2007, señala al Director Nacional de Protección Ambiental, Enc., que en atención al oficio N° 926-DINAPA-CSA-707242, remite entre otros documentos el programa de remediación ambiental e informa que la transferencia de 900 USD a la cuenta del Ministerio de Minas y Petróleos por la aprobación del programa de remediación fue realizada el 11 de septiembre de 2007.

El Director Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, Enc., en oficio N° 813-DINAPAH-CSA0806141 de 18 de abril de 2008 indica al Vicepresidente de PETROPRODUCCION que la información presentada por PETROPRODUCCION,

securto y

mediante oficio N° 7900 PPR-OPE-AMB-2007, no cumple con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 1215; y solicita como información complementaria lo siguiente:

- Resultados de la caracterización de la contaminación en base de un análisis físico químico y biológico del suelo, agua y área pantanosa, los que deben ser efectuados por un laboratorio ambiental calificado por esa Dependencia Ministerial, considerando el alcance de acreditación.
- Indicar el sitio de disposición final del material, procedente del lavado de los lugares contaminados.
- Cronograma detallado de los trabajos de remoción, limpieza y remediación.
- Análisis de alternativas tecnológicas para la remediación.
- Efectuar evaluación de impactos ambientales y definir el volumen de suelo a tratarse.
- Definir las concentraciones a alcanzarse a través del tratamiento para cada uno de los contaminantes identificados.

El Subgerente de Gestión Integral en memorando N° 335-AMB-2008, de 5 de mayo de 2008, solicita al Coordinador de Protección Integral D.A. Enc., atender con la documentación complementaria requerida por la DINAPAH.

El Jefe de Protección Ambiental del campo Libertador, mediante memorando N° 395-PAM-LIB de 26 de junio del 2008, informa al Jefe de Protección Ambiental D.A. sobre las observaciones realizadas por la DINAPAH.

No se registra en la documentación proporcionada por PETROPRODUCCION y el MAE, contestación al oficio N° 813-DINAPAH-CSA0806141 de 18 de abril de 2008.

Sesanta y uno

Los trabajos de remediación concluyeron el 31 de marzo de 2009; al 31 de julio de 2010, fecha de cierre de la presente evaluación, han transcurrido 834 días sin que se cuente con el programa de remediación aprobado.

La Orden de Trabajo N° 172240 se ejecutó sin contar con la aprobación del programa de remediación y sin presentar caracterización de la contaminación en base de análisis biológicos del suelo, aguas superficiales y subterráneas, evaluación de impactos y volúmenes de suelo a tratarse.

El programa de remediación para el derrame no fue aprobado por la DINAPAH y los funcionarios de PETROPRODUCCION encargados de presentar las observaciones para la debida aprobación, no lo hicieron.

En oficio N°GG-119-11 de 16 de mayo de 2011, señala: *“CORENA el 8 de diciembre de 2007, mediante oficio ES-DA-150-07, entregó a la Fiscalización, el proyecto del Programa de Remediación,...a fin de que la entidad contratante lo remitiera para revisión y aprobación de los organismos pertinentes...-...Una vez que PETROPRODUCCION solicitó a Corena S.A. cubrir las observaciones realizadas por parte del ente regulador (DINAPA), mi representada, mediante oficio ES-DA-045-08 de 17 de mayo del 2008, entregó a la Fiscalización de Petroproducción los comentarios e informes de respaldo con referencia a las observaciones del Programa de Remediación, a fin de que la operadora continuara con el trámite de aprobación respectivo...-...CORENA S.A. entregó la información correspondiente para que se realizara el proceso de aprobación del Programa de Remediación del derrame del 23 de abril de 2007, en cumplimiento del punto dos de la cláusula décimo cuarta del Convenio para la aplicación de los términos y condiciones bajo los cuales se utilizó la lista pública de precios 2006-003. Sin embargo y según establece el ente regulador, el proceso de aprobación del Programa de Remediación antes mencionado, debe ser realizado por el operador del campo...”*

Como lo señala el Decreto 1215 y el Gerente General de CORENA S.A., la operadora debe ser el ente encargado de tramitar la aprobación del Programa de Remediación ante el ente regulador; por lo tanto se mantienen el comentario.

sesenta y dos y

Conclusión

El Coordinador de Protección Integral D.A. Enc., al no exigir la entrega de los documentos complementarios solicitados por la DINAPAH y los Jefes de Protección Ambiental, al no entregar el requerimiento solicitado por la Subsecretaría de Protección Ambiental permitieron que no se cuente con un programa de remediación aprobado previo a su ejecución, incumpliendo del artículo 16 del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

Recomendación 8

Al Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente:

Dispondrá al Coordinador de Gestión Ambiental realice el respectivo seguimiento a los procesos de aprobación de programas de remediación, incluyendo indicadores de avance y cumplimiento, a fin de cumplir con lo que establece la regulación de las operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.

Atentamente



Ing. Paul Noboa León

DIRECTOR DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL